



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3271 DE 2007
(27 de diciembre)**

“Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del concurso público de méritos No. 01 de 2007”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículo 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución No. 1443 del 4 de julio de 2006, y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No. 2406 del 8 de octubre de 2007, ordenó la apertura del Concurso Público No. 01 de 2007 con el objeto de seleccionar y contratar el intermediario de seguros, para que en esta condición le asesore en la contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Dirección de Comercio Exterior y/o por los cuales sean legalmente responsables; así mismo del seguro de salud para la adecuada prestación del servicio médico a sus servidores públicos en el exterior y a las personas que les corresponda amparar, e igualmente, lo relacionado con el programa de seguridad industrial.
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución que ordenó la apertura del concurso público de méritos número 01 de 2007, se publicaron dos (2) avisos, los días 09 y 11 de Octubre de 2007.
3. Que en cumplimiento del numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, a los 25 días del mes de octubre de 2007, a partir de las 10:00 a.m., se llevó a cabo, en la Sala de Juntas del Grupo Administrativa piso 9º del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la audiencia para la aclaración del contenido y alcance de los términos de referencia del concurso público de méritos No. 01 de 2007.
4. Que de conformidad con la solicitud que formularon los asistentes a la audiencia de aclaraciones llevada a cabo el día 25 de octubre de 2007, se expidió el Adendo No. 1 con el siguiente contenido:

**“ADENDA No: 01
CONCURSO PUBLICO DE MERITOS No. 01 de 2007**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fundamento en la Ley 80 de 1993, realiza las siguientes precisiones, modificaciones y aclaraciones a los pliegos de condiciones del Concurso Público de Meritos No. 01 de 2007, cuyo objeto es: **ES LA SELECCIÓN DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE ASESORE AL MINISTERIO, EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y EL SEGURO DE SALUD PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EXTERIOR Y A LAS PERSONAS QUE LE CORRESPONDE AMPARAR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y POR LOS CUALES SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES Y LO REFERENTE AL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

PRIMERA: Modificar parcialmente el numeral 1.1 **CRONOGRAMA Y TRÁMITE DEL PROCESO**, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA (D/M/A HORA)	LUGAR
Consulta y venta de Términos de Referencia	22/10/2007 9:00 A.M. al 06/11/2007 11:00 A.M	
Audiencia de aclaraciones	24/10/2007 10:00 A.M.	Calle 28 No. 13 A-15. Piso 18. Secretaría General
Retiro de Términos de	22/10/2007 y el 06/11/2007	Los términos de referencia deberá ser retirados en el Grupo Contratos de la Entidad, ubicada en la Calle 28 No. 13 A-15 Edificio

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

ACTIVIDAD	FECHA (D/M/A HORA)	LUGAR
Referencia		Centro de Comercio Internacional, piso 9. El proponente podrá retirarlo dentro del término previsto, para lo cual la Entidad diligenciará relación para la correspondiente entrega, indicando la fecha y hora. La Entidad no responderá por las comunicaciones surtidas dentro del proceso a proponentes que no se encuentren debidamente registrados. Prevalecerá el original del pliego de condiciones en medio físico que reposa en el Grupo Contratos de la Entidad.
Solicitud de aclaraciones.	Hasta el 31 de Octubre de 2007, a las 3:00 P.M.	Si un proponente encuentra incongruencias, errores, omisiones o necesita alguna aclaración al contenido de los presentes términos de referencia, deberá radicar su solicitud escrita y en medio magnético en el Grupo Contratos de La ENTIDAD - Calle 28. No. 13A - 15, noveno piso, o enviarlos al correo electrónico e-mail: contratacion@mincomercio.gov.co , hasta el día 31 de octubre de 2007 . En caso de no hacerlo se entenderá que no existen dudas y que acepta totalmente las condiciones de los términos del presente documento. Si La ENTIDAD estima conveniente efectuar aclaraciones o modificaciones al presentes términos de referencia, de oficio o con base en las consultas que se formulen, lo hará siempre mediante ADENDOS U OFICIOS, los cuales se publicarán oportunamente en la página WEB de la Entidad.
Cierre de Concurso Público de Méritos (Entrega de propuesta).	06/11/2007 3:00 P.M.	Fecha máxima para presentar ofertas, las cuales se depositarán en la urna señalada para tal efecto y ubicada en la Calle 28. No. 13A - 15 Edificio Centro de Comercio Internacional- noveno piso – Grupo Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bogotá, D.C.
Evaluación de las propuestas	06/11/2007 hasta el 09/11/2007.	
Traslado Secretaría General	13/11/2007 hasta el 19/11/2007.	
Adjudicación	23/11/2007	

SEGUNDA: Modificar parcialmente el numeral **1.9.- FECHA DE CIERRE DEL CONCURSO**, el cual quedará así:

“1.9.- FECHA DE CIERRE DEL CONCURSO

Las ofertas deberán depositarse en la urna ubicada en el piso 9° Grupo Contratos del Edificio Centro de Comercio Internacional, calle 28 No. 13 A - 15 de Bogotá D.C, entre las **9:00 a.m. del 22 de octubre y las 3:00 p.m. del 06 de noviembre de 2007**.

No se aceptarán propuestas depositadas o entregadas en otro lugar, ni las que por cualquier causa lleguen con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre de la convocatoria.”

TERCERA: Modificar parcialmente el numeral, **1.14.- PLAZO PARA EFECTUAR EL ANALISIS Y LA EVALUACION DE PROPUESTAS**, el cual quedará así:

“1.14.- PLAZO PARA EFECTUAR EL ANALISIS Y LA EVALUACION DE PROPUESTAS

La selección se efectuará en consonancia con el deber de selección objetiva, esto es, escogiendo el ofrecimiento más favorable para EL MINISTERIO y a los fines que el mismo persigue, sin tener en consideración factores de afecto o interés ni motivación subjetiva alguna, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y observando los parámetros de evaluación señalados en el Decreto 1436 de 1998 y lo indicado en los presentes lineamientos del concurso.

El plazo para efectuar el análisis y la evaluación de las propuestas, será **entre el 06 de noviembre al 09 de Noviembre de 2007**.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Dentro de este plazo EL MINISTERIO podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias, las cuales deberán ser resueltas por escrito, bajo el entendido de que tales aclaraciones y explicaciones no constituyen modificaciones a los aspectos objetivos de comparación de las propuestas, ni sirven para completarlas."

CUARTA: Modificar parcialmente el numeral, **1.15.- TÉRMINO PARA FORMULAR LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, el cual quedará así:

"1.15.- TÉRMINO PARA FORMULAR LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la Secretaría General ubicada en el Piso 7º. de la Calle 28 No. 13 A-15 Edificio Centro de Comercio Internacional de Bogotá, D.C., por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir **del 13 de noviembre y hasta el 19 de noviembre de 2007**, con el fin de que los Proponentes los conozcan y para que puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser radicadas en el Área Administrativa del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, ubicada en el Piso 9º. de la Calle 28 No. 13 A-15, Edificio Centro de Comercio Internacional de Bogotá, D.C., dentro del término indicado.

Los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Las observaciones presentadas fuera del plazo señalado en este numeral no se considerarán. Las observaciones presentadas en el tiempo señalado, serán resueltas por la Entidad en el Acto de Adjudicación. (Art. 30, num. 8o. Ley 80 de 1993 y Art. 2o. Decreto 287 de 1996)."

QUINTA: Modificar parcialmente el numeral, **1.16.- ADJUDICACION**, el cual quedará así:

"1.16.- ADJUDICACION

A.- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adjudicará el contrato con formalidades plenas derivado del Concurso de Méritos No. 01 de 2006, para la selección del Intermediario de Seguros el día **23 de noviembre de 2007**, a la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca con la celebración del contrato objeto de esta contratación.

El plazo previsto en este ítem podrá prorrogarse antes de su vencimiento por el Ministerio por un término total no mayor a la mitad de inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la entidad lo exijan (numeral 9 artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

B.- EL MINISTERIO, notificará por escrito al oferente favorecido con la adjudicación y comunicará a los demás el resultado de la misma.

C.- EL MINISTERIO, se reserva el derecho de contratar la intermediación de los seguros para todos los bienes de la Entidad, o excluir los que a su criterio considere del caso.

D.- EL MINISTERIO se reserva el derecho de verificar la información contenida en los documentos exigidos en los presentes Términos de Referencia.

E.- El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al Adjudicatario."

SEXTA: Modificar parcialmente el numeral 4.2.2. **CAPACIDAD TECNICA DEL PERSONAL**, el cual quedará así:

"4.2.2. CAPACIDAD TECNICA DEL PERSONAL	200
a. Tipo de vinculación con el intermediario	25
b. Nivel de formación se evaluará de acuerdo con la información que se diligencie para cada uno de los empleados anexo No. 5	30
c. Experiencia en seguros	45
d. Dedicación al Ministerio	100"

SEPTIMA: Modificar parcialmente el ANEXO No. 2 **POLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MINISTERIO RESUMEN PROGRAMA DE SEGUROS**, el cual quedará así:

"ANEXO No. 2

POLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MINISTERIO

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

RESUMEN PROGRAMA DE SEGUROS

RAMO	ASEGURADORA	POLIZA No.	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
AUTOMOVILES	LA PREVISORA S.A.	1005312	3 Oct 2006	13 Mar 2008
DAÑOS MATERIALES	LA PREVISORA S.A.	1001456	3 Oct 2006	13 Mar 2008
RESPONSABILIDAD CIVIL	LA PREVISORA S.A.	1004072	3 Oct 2006	13 Mar 2008
MANEJO GLOBAL	LA PREVISORA	1003526	3 Oct 2006	13 Mar 2008
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	LA PREVISORA S.A.	1002736	3 Oct 2006	13 Mar 2008
SOAT	LA PREVISORA S.A.	VARIAS	VARIAS	VARIAS
RC SERVIDORES PUBLICOS	QBE CENTRAL DE SEGUROS	121100000098	05 Jun 2007	04 Jun 2008
POLIZA SALUD FUNCIONARIOS EXTERIOR	COLSEGUROS	746660-5	3 Oct 2006	13 Mar 2008
TOTALES		\$540.739.588.00		

LOS DEMAS TERMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PERMANECEN IGUALES.

Bogotá, D.C., Octubre 26 de 2007"

5. Que mediante Resolución No. 2673 de 2 de noviembre de 2007, "Por medio de la cual se ordena suspender el Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 y se adoptan otras decisiones", en razón a que varias firmas interesadas en participar en el Concurso Público de Meritos 01 de 2007, presentaron observaciones a los términos de referencia definitivos, teniendo en cuenta la existencias de algunas inquietudes de carácter jurídico y técnico que son necesarias aclarar por parte del Ministerio, la Entidad se ve precisada a suspender hasta nuevo aviso los términos del Concurso Público de Meritos 01 de 2007.

6. Que con posterioridad a la expedición de la resolución antes mencionada, se recibieron comunicaciones de los siguientes Corredores de Seguros:

PROSEGUROS – CORREDOR DE SEGUROS S.A.

PREGUNTA:

Como firma interesada en participar en el presente proceso y con el fin de contribuir a confeccionar los términos de referencia definitivos, nos permitimos presentar las observaciones que sobre los pre-terminos de referencia han surgido como resultado del análisis de los diferentes requerimientos exigidos.

La observación tiene que ver con el numeral 4.2.4. "experiencia del intermediario" liberal b), ya que en el se está solicitando demostrar experiencia con la presentación de tres certificaciones de clientes, y cada certificación debe contemplar la totalidad de los ramos que el Ministerio tiene conformado su actual programa de seguros. Sobre este aspecto es necesario comentar que dado que la experiencia se debe demostrar con certificaciones de clientes ya sean del sector público o privado, se presenta el hecho que en el sector privado no se cuenta con el producto denominado Responsabilidad Civil Servidores Públicos; de igual forma las entidades estatales no ven necesario contratar este tipo de seguros debido entre otras cosas a su alto costo.

Ahora bien, dependiendo del tipo de actividad de la entidad algunas no requieren contratar el seguro de transporte mercancía.

Por lo anterior, nuestra recomendación es la de solicitar acreditar experiencia en cada certificación para cuatro de los ramos contratados actualmente.

De otra parte, sugerimos que para poder acreditar experiencia en el producto denominado Daños Materiales, y teniendo en cuenta que este seguro es un producto que reúne los ramos de incendio, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, sugerimos se acepte que para acreditar la experiencia en el producto de daños materiales, se acepte presentar certificaciones de clientes que tienen contratados los ramos de incendio, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico.

Esta solicitud también tiene fundamento en que no todas las compañías de seguros cuentan con este producto.

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

RESPUESTA:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con la Ley 80 de 1993 el decreto 2170 de 2002, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad requiere la contratación de un intermediario de seguros, para que asesore al Ministerio, en la contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales y el seguro de salud para la adecuada prestación del servicio médico a servidores públicos en el exterior y a las personas que le corresponde amparar del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Comercio Exterior y por los cuales sean legalmente responsables y lo referente al programa de seguridad industrial.

El intermediario de seguros que contrate la entidad debe acreditar la experiencia en materia de intermediación de los ramos que integran el actual programa de seguros de la entidad, por ello en los términos de referencia en el numeral 4.2.4 existe la posibilidad de acreditar dicha experiencia con certificaciones que sean expedidas por empresas del sector público y/o privado, es decir se da la oportunidad de obtener experiencia en ambos sectores, con respecto al objeto del Concurso Público de Méritos.

Las necesidades del Ministerio en materia de seguros son expresas y claras, el programa de seguros está conformado con los requerimientos de la institución, de acuerdo con los bienes y las actividades del Ministerio, entre otros requiere contratar el seguro de transporte de mercancías, “Daños Materiales” que reúne los ramos de incendio, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, esto no es modificable.

Así las cosas, los posibles oferentes con el fin de acreditar la experiencia, pueden dar aplicación al artículo 7º De los Consorcios y Uniones Temporales de la Ley 80 de 1003. Por tanto no es posible atender las sugerencias.

7. AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

PREGUNTA:

1. Numeral 1.10.2. Consorcios y Uniones Temporales

El inciso séptimo del presente numeral señala:

“Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.”

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar se sirvan eliminar el mencionado inciso del presente numeral, en razón que de acuerdo su naturaleza jurídica estas figuras asociativas carecen de personalidad jurídica, por la cual no podría tramitarse el numero de identificación tributaria, sobre el particular se ha señalado: *“El Consorcio a diferencia de la sociedad no constituye una persona jurídica diferente a sus miembros, pues estos conservan su individualidad.”*¹

RESPUESTA:

1. “1. Numeral 1.10.2. Consorcios y Uniones Temporales”:

Respecto de la solicitud de eliminar de los términos de referencia el inciso final del numeral 1.10.2, según el cual *“Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria”*, tenemos lo siguiente:

1.1. En la forma como está presentado el tema, es claro que esta exigencia aplicaría únicamente para el contratista, consorcio o unión temporal, y nó para los proponentes.

1.2 De acuerdo con los apartes pertinentes del concepto 55804 del 23 de julio de 2007, emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

“Los consorcios y uniones temporales, son responsables de impuesto sobre las ventas del régimen común, cuando en forma directa sean ellos los que realicen actividades gravadas (E.T., art. 437), agentes de retención en el impuesto sobre la renta por disposición del artículo 368 del Estatuto Tributario actuarán como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas conforme a lo establecido en el artículo 437-2 del Estatuto Tributario y como agentes de retención del impuesto de timbre según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en consecuencia deben inscribirse en el Registro Único Tributario en forma previa al inicio de la actividad económica, conforme al procedimiento que comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante la administración tributaria y la formalización de la inscripción.

Para la formalización de la inscripción en el RUT de los consorcios y uniones temporales, la Orden Administrativa 00001 de 2005, en el numeral IX señala como requisitos para la inscripción la presentación del documento privado donde conste la conformación del consorcio o la unión temporal, el que debe contener por lo menos: nombre del

¹ ESCOBAR GIL Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, pág134, Editorial Legis S.A., Bogotá, Marzo de 2003.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

consorcio o de la unión temporal, domicilio consorcial, representante legal y el objeto del consorcio; certificado de existencia y representación legal vigente de cada una de las sociedades o certificado de registro mercantil para personas naturales que conformen el consorcio o la unión temporal, expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente; y fotocopia del documento de identificación del representante legal del consorcio o unión temporal.

Acorde con lo anterior, la inscripción en el Registro Único Tributario de la Unión Temporal se efectúa cada vez que esta se conforme para un objeto específico, independientemente del hecho que las personas que la conforman sean las mismas que han conformado otras uniones temporales; este hecho permite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, derivadas de la propuesta o del contrato, y el control de los ingresos, costos y gastos atribuibles a cada uno de ellos.

Así mismo y una vez finalice la Unión Temporal se debe proceder a la cancelación del RUT, conforme al procedimiento establecido en la orden administrativa ya referida".

Como quiera que lo antes expuesto es suficientemente claro e ilustrativo considera esta Oficina que no existe razón para eliminar de los términos de referencia el inciso a que se refiere el peticionario.

PREGUNTA:

2. Numeral 1.19.2. Obligaciones del Intermediario

Agradecemos corregir el presente numeral, señalando que la licitación para el programa de seguros corresponde a la vigencia 2007-2008.

RESPUESTA:

Se ajustará en el Pliego definitivo.

PREGUNTA:

3. Numeral 3.2.1 Información General del Intermediario

Corregir el presente numeral, como quiera que "La Información General del Intermediario" corresponde al anexo N° 4 y no al 3.

RESPUESTA:

Se ajustará en el Pliego definitivo.

PREGUNTA:

4. Numeral 3.2.9. Información Sobre la Experiencia en la Atención de Siniestros

Para evaluar la experiencia del intermediario en la atención de siniestros, el presente numeral establece que se debe describir entre otros datos, *la complejidad del reclamo*, por lo cual agradecemos al Ministerio se sirva informar cuales son los parámetros que establecerá para medir la complejidad del reclamo, o el sentido que el Ministerio le dá la expresión complejidad del reclamo.

RESPUESTA:

Para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la experiencia del proponente (Corredor de Seguros) hace referencia a los cinco (5) casos, más complejos y/o importantes, que en criterio del proponente sean los más relevantes dentro de los ramos solicitados en el programa de seguros de la entidad. Los parámetros para medir la experiencia son: la cuantía y la oportunidad del pago de la indemnización, es decir el tiempo de respuesta.

PREGUNTA:

5. Numeral 3.2.16. Inscripción en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal CISE

Respetuosamente solicitamos se sirvan eliminar el presente numeral, como quiera que la actividad de intermediación de seguros se encuentra excluida temporalmente de lo obligatoriedad de inscripción en dicho registro, en razón que en la actualidad no cuentan con codificación en el CUBS, por lo tanto no existe tal obligación de acuerdo con lo establecido por el literal b del artículo 18 del decreto 3512 de 2003 y lo indicando por el literal b del artículo 4 del acuerdo número 004 de 2005.

De otra parte es importante señalar, que uno de los principales propósitos del SICE, es establecer un marco de referencia en cuanto a los precios de bienes y servicios que ofrecen quienes pretendan contratar con el Estado, por lo tanto, tal referencia no aplica a los

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

contratos celebrados por intermediarios de seguros, toda vez que dichos contratos carecen de cuantía, habida cuenta que la remuneración del intermediario es pagada por la aseguradora en los términos señalados en el artículo 1341 del Código de Comercio.

RESPUESTA:

Se ajustará en el Pliego definitivo.

PREGUNTA:

6. Numeral 4.1., Literal A. Capacidad Financiera del Proponente

Con relación al indicador de endeudamiento, respetuosamente nos permitimos sugerir que el mismo sea disminuido al 40%, índice que permite garantizar que los oferentes participantes puedan respaldar las obligaciones contractuales a las que se vea abocado el intermediario adjudicatario del proceso.

RESPUESTA:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para efectos de la evaluación de la capacidad financiera de las entidades interesadas en sus procesos de contratación, ha establecido ciertos indicadores con un resultado mínimo requerido. Estos indicadores se estiman sobre el último Balance general de las empresas, el cual se examina conjuntamente con la declaración de renta presentada ante la DIAN.

Para el caso que no ocupa, dentro de estos indicadores el correspondiente a endeudamiento se exige inferior al 80%, ya que con un indicador de estas características el Ministerio considera que los intermediarios participantes con los cuales se hará la elección en el Concurso de Méritos en comento, podrán respaldar sus obligaciones.

Por lo anterior y una vez analizadas las condiciones que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo exige en el Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 – selección del Intermediario de Seguros, las cuales cubren aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, etc., se ratifica la exigencia de un indicador de endeudamiento inferior al 80%.

PREGUNTA:

7. Numeral 3.7.1 Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004

El presente numeral establece que en caso de presentar se un empate entre los oferentes, “...se escogerá a las Mypimes Nacionales en cumplimiento de la ley 905 de 2004...”

Respetuosamente solicitamos se sirvan aclarar lo relacionado con las Mypimes para el caso de consorcios y uniones temporales, ya que de no hacerlo se vulnera la igualdad del proceso de selección, en razón que aquellas sociedades que como la nuestra no ostentan la calidad de Mypimes quedaríamos completamente excluidas de la posibilidad de adjudicación dentro del proceso.

De igual forma se estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 de la ley 80 de 1993 y 7 del decreto 1436 de 1998, que han sido mecanismos, garantistas establecidos por la ley en desarrollo de los principios constitucionales de igualdad y asociación consagrados en los artículos 13 y 38 de la Constitución Política que imponen al Estado el deber de “*promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la vida social y económica*”², así como también los principios de concurrencia y pluralidad de oferentes que deben regir los procesos de selección del Estado, y que fueron establecidos para que aquellas personas que tengan la capacidad para contratar con la Administración puedan hacerlo sumando fortalezas entre sí, como capacidad financiera, experiencia, infraestructura y demás requerimientos que permitan la participación de proponentes cumpliendo la totalidad de requisitos del pliego de condiciones

Por esta razón y con el propósito que la Entidad garantice la objetividad y transparencia del proceso de selección, para el caso de consorcios y uniones temporales, solicitamos se dé aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998 que reglamentó la ley 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala:

“No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego”.

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar una pluralidad de ofertas, sugerimos incluir la siguiente nota:

² ESCOBAR GIL Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, pág132, Editorial Legis S.A., Bogotá, Marzo de 2003.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

"Para efectos de lo previsto en el presente numeral, en caso de consorcios y uniones temporales, bastará con que uno de los miembros acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 905 de 2004, entendiéndose que se tomará para la acreditación de tal condición el número de empleados que integran la planta de personal y el volumen total de activos de uno solo de los integrantes de dicho consorcio o unión temporal."

Es importante señalar, que en procesos recientes de selección de intermediarios de seguros, Entidades como, Contraloría General de la República, La Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la Comisión Nacional de Televisión, RTVC, Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, INVIAS, Instituto de Medicina Legal, Registraduría General, y recientemente INDUMIL, entre otros acogieron en su proceso lo expuesto anteriormente, en apego a lo dispuesto en la precitada norma.

RESPUESTA:

En relación con el numeral 7º que el solicitante denomina "*Numeral 3.7.1 Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004*", cuyo contenido es muy amplio se pasa a efectuar el siguiente análisis:

2.1 En primer término se solicita aclarar lo relacionado con la expresión "...se escogerá a las Mypimes Nacionales en cumplimiento de la ley 905 de 2004...", por cuanto se considera que no hacerlo vulnera la igualdad en el proceso de selección.

Acerca de este tópico, es de resaltar que en el numeral 4.4 de los términos de referencia se lee: "*En caso que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se preferirá la que tenga mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario; en caso de persistir el empate, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje en el factor administración de riesgos. Si llegare a persistir el empate se escogerá a las Mipymes Nacionales, en cumplimiento de la Ley 905 de 2004, si el empate continúa se acudirá a un sorteo...*".

Como se puede observar, en caso de presentarse un empate en las evaluaciones de las ofertas que se reciban en desarrollo del proceso, la condición de Mipyme no será la determinante para dirimirlo, por cuanto se están anteponiendo a esta circunstancia otras posibilidades, como son en primer lugar la oferta que haya obtenido el mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario y en segundo lugar el mayor puntaje en el factor administración de riesgos.

De otra parte se debe tener en cuenta que el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 9º de la ley la 905 de 2004, determinó:

"Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales: (...)

PREGUNTA:

8. Verificación de Inhabilidades e Incompatibilidades

Con el fin de determinar si Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 8 de la Ley 80 de 1993, comedidamente solicitamos que con anterioridad a la fecha de cierre del presente concurso, se sirva informarnos el nombre completo (nombre y dos apellidos) de los siguientes funcionarios:

- *Servidores públicos en los niveles directivo, asesor y ejecutivo*
- *Miembros de Junta o Consejo Directivo*
- *Administradores*
- *Empleados que participen en la adjudicación de los contratos de seguros*
- *Funcionarios que ejerzan el control interno y fiscal de la Entidad*

RESPUESTA:

Finalmente, en lo que hace relación al numeral octavo de la solicitud, denominado "*Verificación de Inhabilidades e Incompatibilidades*", considera este Despacho que si bien en el anexo 10 de los términos de referencia no se incluyeron los nombres de los funcionarios partícipes en la adjudicación del proceso, sino únicamente sus cargos, por considerar que las personas que los ocupan pueden variar en cualquier momento, no se encuentra impedimento de carácter legal en suministrar la información solicitada por AON RISK COLOMBIA S.A., haciendo la salvedad en relación con los posibles cambios.

8. AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

A. EL REPRESENTANTE DE AON COLOMBIA S.A., EXPRESA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8. “Audiencia de Aclaraciones”y como interesados en participar en el proceso que adelanta actualmente el Ministerio para seleccionar su intermediario de seguros, respetuosamente nos permitimos solicitar sean consideradas las siguientes sugerencias, modificaciones y/o aclaraciones a los términos de referencia publicados por la entidad en su pagina Web:

1. Numeral 1.1.1. Cronograma y Trámite del Concurso

Teniendo en cuenta que el Ministerio debe tomarse un tiempo prudencial para atender las observaciones formuladas en la audiencia, muy comedidamente solicitamos prorrogar la fecha prevista para el cierre hasta por el máximo permitido de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema fue atendido y está contenido en el Adendo No. 1.

2. Numeral 1.10.2. Consorcios y Uniones Temporales

Como observación a los pretérminos de referencia, Aon Colombia solicitó eliminar la siguiente condición: “*Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria*”.

En respuesta dada el 19 de octubre el Ministerio manifiesta: “*Los consorcios y uniones temporales, son responsables de impuesto sobre las ventas del régimen común, cuando en forma directa sean ellos los que realicen actividades gravadas (ET art. 437), agentes de retención en el impuesto sobre la renta (...)*”. Nuevamente, solicitamos a la Entidad eliminar este requisito y proceda a evaluar que el consorcio y/o la unión temporal que quede nombrada como contratista, no generará cargos y/o erogación alguna para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo innecesario acreditar este requisito ante la Entidad Estatal, toda vez que no existirá relación económica directa que afecte el pago de tributos por alguna de las partes.

Los términos de referencia establecen claramente en el numeral 1.13. “*Comisiones: El intermediario de seguros acepta desde ya, el pago de las comisiones que le fijen las compañías de seguros seleccionadas por el Ministerio. Su periodo de cancelación será acordado libremente entre el intermediario y la aseguradora, bajo el entendido el Ministerio no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1341 del Código de Comercio*”.

Por lo anteriormente expuesto, agradecemos a la Entidad eliminar el requisito de tramitar y obtener el número de identificación tributaria junto con su nota explicativa, dado que el mismo en caso de requerirse será solicitado por la(s) compañía(s) de seguros seleccionada, entidad que pagará la comisión a cada intermediario de seguros en la proporción acordada bajo el documento consorcial o de unión temporal.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Al respecto y como quiera que se encuentran justificados los argumentos de AON COLOMBIA S.A., en el sentido que “*El Ministerio no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1341 del Código de Comercio...*”, este Despacho recomienda tener en cuenta la presente observación y en consecuencia eliminar la exigencia contenida en la nota que aparece en el numeral 1.10.2 de los términos de referencia, junto con el inciso que antecede a la misma, del siguiente tenor: “*Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria*”.

3. Numeral 1.17. Suscripción del contrato y constitución de la garantía única

En relación con el presente numeral y sus literales a), b) y c), comedidamente solicitamos al Ministerio ajustar el monto de las cláusulas mencionadas sobre el valor de las comisiones proyectadas que recibirá el intermediario de seguros y no sobre el valor del presupuesto de las primas de las pólizas que contratará la Entidad, como quiera que dichas cláusulas se deben establecer con relación al valor del contrato que para el caso de los intermediarios de seguros corresponde a las comisiones que recibirán por las primas devengadas de las pólizas de seguros que se contraten con su gestión.

LA ENTIDAD RESPONDE:

En relación con la presente observación se tiene que al no haber forma de determinar el monto de las comisiones que recibirá el corredor de seguros, el Ministerio siempre ha utilizado el mismo criterio para efectos de determinar el valor

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

de cada uno de los amparos de la garantía única del contrato, situación esta que conoce el peticionario por cuanto se trata del actual corredor de seguros del Ministerio y quien como tal suscribió el contrato 029 de 2006, en las mismas condiciones.

4. Numerales 3.2.9 "Información sobre la experiencia en atención de siniestros" y Numeral 3.2.12 "Servicios"

Teniendo en cuenta que los respectivos numerales no serán considerados para la evaluación jurídica ni técnica, agradecemos sean eliminados de los términos de referencia.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El objeto de calificación es claro, esta es de carácter informativo, el Ministerio entra a verificar que cada empresa como ha operado, dada la complejidad en los casos durante los últimos dos (2) años, sobre los siniestros y los pagos oportunos, no es objeto de evaluación.

5. Numeral 3.2.15. ANTECEDENTES PENALES

Una respetuosa solicitud es que se permita aportar el certificado de antecedente penales a la firma del contrato, ya que es dispendioso su trámite.

LA ENTIDAD RESPONDE:

La solicitud del certificado de antecedentes penales, es un requerimiento de conformidad con el contenido de Directiva Presidencial, no es un documento necesario para la comparación de ofertas ni es susceptible de evaluación, por tanto puede ser aportado hasta antes de la adjudicación del Concurso Público de Méritos 01 de 2007.

6. Numeral 4.2.2. Capacidad Técnica literal b) en concordancia con todos los literales que le preceden

Remite al diligenciamiento del formato No. 4, para el tema de la capacidad técnica, recurso humano que se pone a disposición de la entidad, al revisar no corresponde a ésta información, es un error de forma no de fondo, corresponde el anexo 5 que es el que se debe citar .

7. El literal b) numeral 4.2.2.

- Dice como se obtiene el puntaje, los 30 puntos que están previstos: El proponente que tenga dos (2) o más profesionales con título universitario con experiencia en seguros como mínimo de un (1) año y tres (3) o más técnicos o tecnólogos en seguros, obtendrá **15 puntos** y los demás de manera proporcional.
- El proponente que tenga dos (2) o más profesionales universitarios con especialización en el área de seguros y tres (3) o más empleados con título técnico o tecnólogo con experiencia en seguros como mínimo de un (1) año, obtendrá **15 puntos** y los demás de manera proporcional.

Se pregunta los tecnólogos, pueden ser en cualquier área o en seguros.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Los tecnólogos deben ser en el área de seguros.

8. Literal a) y b) del Numeral 4.2.4. "Experiencia en el manejo de Ramos"

Respetuosamente, solicitamos eliminar la condición de relacionar el **100%** de las pólizas iguales o similares a las contratadas por el Ministerio, y prever que con algunas puede ser cumplido el requisito que evalúa el Ministerio de superar tres veces el presupuesto actual, siendo innecesario incluirse la totalidad., se debe entender que es la totalidad de todas las pólizas que la compañía intermedia o son todas las pólizas que tiene contratadas el Ministerio.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Es claro, son pólizas iguales o similares a las que el Ministerio tiene contratadas, es decir el 100% los ramos de seguros que utiliza la entidad.

8. Literal b) Numeral 4.2.4. "Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio"

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

El citado numeral señala que para acreditar la experiencia del proponente en este aspecto, se deben aportar certificaciones que contengan el 100% de los ramos contratados por el Ministerio, sobre el particular nos permitimos solicitarles se sirvan modificar este aspecto, a fin que los ramos a acreditar no correspondan a la totalidad de los contratados por la Entidad sino algunos de ellos. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 1436 de 1998 que establece que la experiencia debe evaluarse en programas iguales o similares a los de la Entidad contratante. La solicitud que hace AON, es que el Ministerio tiene contratada una póliza especial que es la póliza de salud para los servidores, esa póliza la tiene contratada únicamente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exterior, se solicita que se permita programas iguales pero que tengan una póliza de hospitalización y cirugía que se homologue, o en subsidio que se reduzca que no sea el 100% de los ramos que sea programas iguales o similares.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Se considera que no es posible asimilar la póliza de salud de servidores públicos en el exterior a la póliza de hospitalización y cirugía, toda vez que esta última no contiene exactamente lo mismo, por lo cual el Ministerio mantiene la exigencia contenida en el citado numeral.

9. **Numeral 4.4. Criterios de Desempate**

Frente a los criterios de desempate establecidos por el Ministerio, nuevamente acudimos a la Entidad para que modifique el criterio "...se escogerá a las Mypimes Nacionales en cumplimiento de la ley 905 de 2004..." y permita que en caso de consorcios o uniones temporales tan solo uno de los miembros acredite tal condición.

La Entidad no brinda respuesta frente a la presente solicitud efectuada al proyecto de términos de referencia para el caso específico de las uniones temporales y hace un análisis errado al factor de preferencia de la Mipyme argumentando que se encuentra como penúltimo criterio de evaluación y que por ello no vulnera la igualdad en el proceso de selección; dada esta conclusión invitamos al Ministerio a evidenciar en la página de contratación a la vista y en el portal único de contratación que en el 95% o más de los concursos de méritos se llega a un empate satisfaciendo la mayoría de los oferentes todos los criterios de desempate definidos por las Entidades y participando en sorteos con una periodicidad casi semanal.

Limitar la participación de los Corredores que no ostentamos la calidad de Mipymes, nos deja en desventaja frente a las sociedades que ostentan esa calidad, quisiéramos que haya calidad. En caso de consorcios y uniones temporales si uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme se permita ser adjudicatario o por lo menos participar en el sorteo en caso de empate. En un caso de Banagrario el factor de desempate estaba de noveno, o estando de primero es exactamente igual.

Se solicita que en el caso de consorcios y uniones temporales se permita los que no somos Mipymes podamos unirnos con una Mipyme para cumplir esta condición y ser posibles adjudicatarios del proceso de selección. Ese vacío se ha cubierto cubriéndonos con una Mipyme.

Por lo anteriormente expuesto, es claro, que a pesar de encontrarse la preferencia de la Mipyme en penúltimo lugar, también lo es, que los interesados en participar del presente proceso estructuran sus ofertas consientes que pueden ser adjudicatarios; en nuestro caso sabemos de antemano que aunque cumplamos con todos y cada uno de los requisitos previstos por el Ministerio finalmente no seremos el contratista seleccionado sino que la empresa que acredite ser Mipyme obtendrá el beneficio.

Por las anteriores razones y con el propósito que la Entidad garantice la objetividad y transparencia del proceso de selección, para el caso de consorcios y uniones temporales, solicitamos nuevamente se dé aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998 que reglamentó la ley 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala:

"No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego".

LA ENTIDAD RESPONDE:

Se reitera la respuesta que sobre el particular emitió esta Oficina Asesora a través del memorando OJ-2294 del 9 de octubre de 2007, toda vez que para la elaboración de los términos de referencia del proceso que nos ocupa la entidad antes que apartarse de las normas vigentes, les está dando estricta aplicación tal como es su obligación, circunstancia ésta que quedó suficientemente explicada y argumentada en dicho documento.

Contenido respuesta OJ-2294 del 9 de octubre de 2007:

"Respecto de la solicitud de eliminar de los términos de referencia el inciso final del numeral 1.10.2, según el cual "Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria", tenemos lo siguiente:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

1.1. En la forma como está presentado el tema, es claro que esta exigencia aplicaría únicamente para el contratista, consorcio o unión temporal, y nó para los proponentes.

1.2 De acuerdo con los apartes pertinentes del concepto 55804 del 23 de julio de 2007, emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

"Los consorcios y uniones temporales, son responsables de impuesto sobre las ventas del régimen común, cuando en forma directa sean ellos los que realicen actividades gravadas (E.T., art. 437), agentes de retención en el impuesto sobre la renta por disposición del artículo 368 del Estatuto Tributario actuarán como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas conforme a lo establecido en el artículo 437-2 del Estatuto Tributario y como agentes de retención del impuesto de timbre según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en consecuencia deben inscribirse en el Registro Único Tributario en forma previa al inicio de la actividad económica, conforme al procedimiento que comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante la administración tributaria y la formalización de la inscripción.

Para la formalización de la inscripción en el RUT de los consorcios y uniones temporales, la Orden Administrativa 00001 de 2005, en el numeral IX señala como requisitos para la inscripción la presentación del documento privado donde conste la conformación del consorcio o la unión temporal, el que debe contener por lo menos: nombre del consorcio o de la unión temporal, domicilio consorcial, representante legal y el objeto del consorcio; certificado de existencia y representación legal vigente de cada una de las sociedades o certificado de registro mercantil para personas naturales que conformen el consorcio o la unión temporal, expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente; y fotocopia del documento de identificación del representante legal del consorcio o unión temporal.

Acorde con lo anterior, la inscripción en el Registro Único Tributario de la Unión Temporal se efectúa cada vez que esta se conforme para un objeto específico, independientemente del hecho que las personas que la conforman sean las mismas que han conformado otras uniones temporales; este hecho permite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, derivadas de la propuesta o del contrato, y el control de los ingresos, costos y gastos atribuibles a cada uno de ellos.

Así mismo y una vez finalice la Unión Temporal se debe proceder a la cancelación del RUT, conforme al procedimiento establecido en la orden administrativa ya referida".

Como quiera que lo antes expuesto es suficientemente claro e ilustrativo considera esta Oficina que no existe razón para eliminar de los términos de referencia el inciso a que se refiere el peticionario.

2. "7. Numeral 3.7.1. Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004":

En relación con el numeral 7º que el solicitante denomina "*Numeral 3.7.1 Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004*", cuyo contenido es muy amplio se pasa a efectuar el siguiente análisis:

2.1 En primer término se solicita aclarar lo relacionado con la expresión "*...se escogerá a las Mypimes Nacionales en cumplimiento de la ley 905 de 2004...*", por cuanto se considera que no hacerlo vulnera la igualdad en el proceso de selección.

Acerca de este tópico, es de resaltar que en el numeral 4.4 de los términos de referencia se lee: "*En caso que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se preferirá la que tenga mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario; en caso de persistir el empate, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje en el factor administración de riesgos. Si llegare a persistir el empate se escogerá a las Mipymes Nacionales, en cumplimiento de la Ley 905 de 2004, si el empate continúa se acudirá a un sorteo...*".

Como se puede observar, en caso de presentarse un empate en las evaluaciones de las ofertas que se reciban en desarrollo del proceso, la condición de Mipyme no será la determinante para dirimirlo, por cuanto se están anteponiendo a esta circunstancia otras posibilidades, como son en primer lugar la oferta que haya obtenido el mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario y en segundo lugar el mayor puntaje en el factor administración de riesgos.

De otra parte se debe tener en cuenta que el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 9º de la ley la 905 de 2004, determinó:

"Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:
(...)

4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales.

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta”.

En consecuencia, al no ser la condición de Mipyme la única determinante para dirimir un posible empate, tal como quedó demostrado y al ser una exigencia de carácter legal la obligación para las entidades de la administración pública de preferir en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales, considera esta Oficina que no se está vulnerando principio alguno de carácter legal o constitucional.

2.2 Agrega el peticionario: *“Por esta razón y con el propósito que la entidad garantice la objetividad y transparencia del proceso de selección, para el caso de consorcios y uniones temporales, solicitamos se dé aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998, que reglamentó la 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala: “No se podrá exigir que cada uno de los participantes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego”.*

Sobre el particular es preciso resaltar que el Ministerio en ningún momento está estableciendo la obligación para cada uno de los integrantes de consorcio o unión temporal, de cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en los términos de referencia del concurso. Por el contrario en el inciso quinto del numeral 1.10.2 se indicó: *“Las personas que integren un consorcio o unión temporal debe cumplir y allegar los documentos requeridos sobre existencia y representación legal, inhabilidades para contratar y aspectos financieros exigidos a los proponentes, como si fueran a participar en forma independiente, acreditando conjuntamente los demás requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente documento y en la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios”.*

Ahora bien, en el caso de consorcios y uniones temporales en las cuales uno de sus integrantes corresponda a una mipyme, considera esta Oficina que dicha situación no podría ser determinante para preferirlos sobre los otros proponentes, en caso de ser ello necesario, por cuanto ya no se trataría de una mipyme compitiendo individualmente sino fortalecida como consecuencia de la unión con otro y otros oferentes.

En tal virtud, considera esta Oficina que no hay necesidad de modificar los términos de referencia en la forma sugerida, ya que hay total claridad en el tema.”

10. Verificación de Inhabilidades

Finalmente y con el fin de determinar si Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 8 de la Ley 80 de 1993, comedidamente solicitamos que con anterioridad a la fecha de cierre del presente concurso, se sirva informarnos el nombre completo (nombre y dos apellidos) de los siguientes funcionarios:

Servidores públicos en los niveles directivo, asesor y ejecutivo
 Miembros de Junta o Consejo Directivo
 Administradores
 Empleados que participen en la adjudicación de los contratos de seguros
 Funcionarios que ejerzan el control interno y fiscal de la Entidad

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema fue atendido en el pliego definitivo.

9. WILLIS COLOMBIA S.A.

EL REPRESENTANTE WILLIS COLOMBIA S.A., EXPRESA:

- 1. Se adhiere a lo expresado por AON COLOMBIA S.A., en relación con la solicitud de prórroga, para el cierre de la licitación, teniendo en cuenta que la entidad debe tener un tiempo prudencial para la contestación de cada área vinculada al proceso, para dar las respuestas oportunas.**

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema fue atendido ADENDO 1.

- 1. Adicionalmente en el numeral 4.2.4, Experiencia del Intermediario de Seguros, tal y como expresaba el colega de AON, solicitamos una aclaración, en el sentido de que ustedes solicitan una relación del 100% de las pólizas iguales o similares contratadas por el Ministerio cuyas primas anuales arrojen una sumatoria igual o superior al tres veces el presupuesto. Nuestra solicitud es que se aclare si esa sumatoria, debe ser por ramo o el total de 8 ramos que tenga contratada la entidad. Debo certificar que tengo cinco (5) clientes en todo riesgo daños materiales y todos los ramos, y me deben sumar las tres, las tres (3) veces el presupuesto, o cada ramo que se acredite de clientes, debe tener esa connotación. Adicionalmente si hay un tope en el número de clientes.**

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Debe acreditarse la totalidad de los ramos, pero la exigencia de igual o superior a tres veces el presupuesto corresponde a la sumatoria de todos estos ramos, no por cada uno de ellos.

En cuanto al número de clientes, se trata con el número de clientes con lo que se acreditó lo anterior.

Respecto al literal b) del mismo numeral, experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las amparadas por el Ministerio, la entidad solicita las tres certificaciones que la sumatoria de las primas de cada una de ellas sean iguales o superiores al valor del presupuesto oficial con que cuenta el Ministerio, encontramos de acuerdo al último anexo 2, que ustedes incluyen en la relación de pólizas que tiene un valor de \$540.739.788.00, nuestra solicitud es que no aclaren, si este valor incluye el IVA, y si sobre ese mismo parámetro, los clientes valdrían con el IVA.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Es el valor total que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo paga por las pólizas e incluye IVA.

3. Adicionalmente dice que cada certificación debe tener el 100% de los ramos contratados por el Ministerio, solicitamos se estudie la posibilidad de rebajar ese número de ramos por certificación, que un cliente tenga 5 o 6 ramos y no todos los que tiene la entidad. De no ser posible esto, aquí vemos que hace falta un ramo, que ustedes tienen contratado que es el ramo de manejo para entidades oficiales, que no está incluido esa relación, por tanto se debe incluir para la relación certificaciones de clientes.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Debe acreditarse la totalidad de los ramos, pero la exigencia de igual o superior a tres veces el presupuesto corresponde a la sumatoria de todos estos ramos, no por cada uno de ellos.

El tema del ramo de manejo para entidades oficiales, fue atendido en el Adendo No. 1.

Respecto a los criterios de desempate nos unimos a la solicitud de la firma AON COLOMBIA S.A., en el sentido de que permita que uno de los consorciados sea Mipyme, teniendo en cuenta que lo preceptuado en el Decreto 1436, que indica que para las uniones temporales no necesariamente los dos deben cumplir las mismas calidades, precisamente es para unir fuerzas.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Por tratarse de la misma observación que antecede, esta Oficina se atiene a lo ya contestado sobre ese punto tanto en el numeral anterior, como en el memorando OJ-2294 del 9 de octubre de 2007.

toda vez que para la elaboración de los términos de referencia del proceso que nos ocupa la entidad antes que apartarse de las normas vigentes, les está dando estricta aplicación tal como es su obligación, circunstancia ésta que quedó suficientemente explicada y argumentada en dicho documento.

Contenido respuesta OJ-2294 del 9 de octubre de 2007:

"Respecto de la solicitud de eliminar de los términos de referencia el inciso final del numeral 1.10.2, según el cual "Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria", tenemos lo siguiente:

1.1. En la forma como está presentado el tema, es claro que esta exigencia aplicaría únicamente para el contratista, consorcio o unión temporal, y nó para los proponentes.

1.2 De acuerdo con los apartes pertinentes del concepto 55804 del 23 de julio de 2007, emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

"Los consorcios y uniones temporales, son responsables de impuesto sobre las ventas del régimen común, cuando en forma directa sean ellos los que realicen actividades gravadas (E.T., art. 437), agentes de retención en el impuesto sobre la renta por disposición del artículo 368 del Estatuto Tributario actuarán como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas conforme a lo establecido en el artículo 437-2 del Estatuto Tributario y como agentes de retención del impuesto de timbre según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en consecuencia deben inscribirse en el Registro Único Tributario en forma previa al inicio de la actividad económica, conforme al procedimiento que comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante la administración tributaria y la formalización de la inscripción.

Para la formalización de la inscripción en el RUT de los consorcios y uniones temporales, la Orden Administrativa 00001 de 2005, en el numeral IX señala como requisitos para la inscripción la presentación del documento privado donde conste la conformación del consorcio o la unión temporal, el que debe contener por lo menos: nombre del consorcio o de la unión temporal, domicilio consorcial, representante legal y el objeto del consorcio; certificado de

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

existencia y representación legal vigente de cada una de las sociedades o certificado de registro mercantil para personas naturales que conformen el consorcio o la unión temporal, expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente; y fotocopia del documento de identificación del representante legal del consorcio o unión temporal.

Acorde con lo anterior, la inscripción en el Registro Único Tributario de la Unión Temporal se efectúa cada vez que esta se conforme para un objeto específico, independientemente del hecho que las personas que la conforman sean las mismas que han conformado otras uniones temporales; este hecho permite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, derivadas de la propuesta o del contrato, y el control de los ingresos, costos y gastos atribuibles a cada uno de ellos.

Así mismo y una vez finalice la Unión Temporal se debe proceder a la cancelación del RUT, conforme al procedimiento establecido en la orden administrativa ya referida”.

Como quiera que lo antes expuesto es suficientemente claro e ilustrativo considera esta Oficina que no existe razón para eliminar de los términos de referencia el inciso a que se refiere el peticionario.

2. “7. Numeral 3.7.1. Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004”:

En relación con el numeral 7º que el solicitante denomina “*Numeral 3.7.1 Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004*”, cuyo contenido es muy amplio se pasa a efectuar el siguiente análisis:

2.1 En primer término se solicita aclarar lo relacionado con la expresión “...se escogerá a las Mypimes Nacionales en cumplimiento de la ley 905 de 2004...”, por cuanto se considera que no hacerlo vulnera la igualdad en el proceso de selección.

Acerca de este tópico, es de resaltar que en el numeral 4.4 de los términos de referencia se lee: “*En caso que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se preferirá la que tenga mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario; en caso de persistir el empate, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje en el factor administración de riesgos. Si llegare a persistir el empate se escogerá a las Mipymes Nacionales, en cumplimiento de la Ley 905 de 2004, si el empate continúa se acudirá a un sorteo...*”.

Como se puede observar, en caso de presentarse un empate en las evaluaciones de las ofertas que se reciban en desarrollo del proceso, la condición de Mipyme no será la determinante para dirimirlo, por cuanto se están anteponiendo a esta circunstancia otras posibilidades, como son en primer lugar la oferta que haya obtenido el mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario y en segundo lugar el mayor puntaje en el factor administración de riesgos.

De otra parte se debe tener en cuenta que el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 9º de la ley la 905 de 2004, determinó:

“Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales: (...)

4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta”.

En consecuencia, al no ser la condición de Mipyme la única determinante para dirimir un posible empate, tal como quedó demostrado y al ser una exigencia de carácter legal la obligación para las entidades de la administración pública de preferir en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales, considera esta Oficina que no se está vulnerando principio alguno de carácter legal o constitucional.

2.2 Agrega el peticionario: “*Por esta razón y con el propósito que la entidad garantice la objetividad y transparencia del proceso de selección, para el caso de consorcios y uniones temporales, solicitamos se dé aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998, que reglamentó la 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala: “No se podrá exigir que cada uno de los participantes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego”.*

Sobre el particular es preciso resaltar que el Ministerio en ningún momento está estableciendo la obligación para cada uno de los integrantes de consorcio o unión temporal, de cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en los términos de referencia del concurso. Por el contrario en el inciso quinto del numeral 1.10.2 se indicó: “*Las personas que integren un consorcio o unión temporal debe cumplir y allegar los documentos requeridos sobre existencia y representación legal, inhabilidades para contratar y aspectos financieros exigidos a los proponentes,*

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

como si fueran a participar en forma independiente, acreditando conjuntamente los demás requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente documento y en la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios".

Ahora bien, en el caso de consorcios y uniones temporales en las cuales uno de sus integrantes corresponda a una mipyme, considera esta Oficina que dicha situación no podría ser determinante para preferirlos sobre los otros proponentes, en caso de ser ello necesario, por cuanto ya no se trataría de una mipyme compitiendo individualmente sino fortalecida como consecuencia de la unión con otro y otros oferentes.

En tal virtud, considera esta Oficina que no hay necesidad de modificar los términos de referencia en la forma sugerida, ya que hay total claridad en el tema."

10. DELIMA MARSH S.A.

EL REPRESENTANTE DE DELIMA MARSH S.A., EXPRESA:

1.

Numeral 3.2.15. Antecedentes penales

Respecto al literal b) y dado el corto tiempo para obtener el certificado judicial de antecedentes penales de cada uno de los Representantes legales, solicitamos exigir este documento solo para el oferente que resulte favorecido con la adjudicación del presente concurso.

LA ENTIDAD RESPONDE:

La solicitud del certificado de antecedentes penales, es un requerimiento de conformidad con el contenido de Directiva Presidencial, no es un documento necesario para la comparación de ofertas ni es susceptible de evaluación, por tanto puede ser aportado hasta antes de la adjudicación del Concurso Público de Méritos 01 de 2007.

2.

Numeral 4.2.4. Literal a) Experiencia en Manejo de Ramos

Solicitamos aclarar si para efectos de cumplir con el requisito, los programas de seguros solicitados deben sumar 3 veces el presupuesto para los seguros en las pólizas similares a las contratadas por el ministerio o es independiente la conformación del programa de seguros, asimismo disminuir el porcentaje de pólizas al 80%.

Por otra parte, solicitamos aclarar si para efectos de cumplir con la condición de ser cliente actual del intermediario, se deben indicar las primas de la vigencia actual o es procedente señalar una vigencia que haya finalizado.

Por último, aclarar cuantos programas de seguros deben indicarse y se el monto de las primas solicitadas en por programas de seguros o se suman todos los programas que se certifiquen.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Frente al primer interrogante el Ministerio no modificará el porcentaje de pólizas, dado que la entidad debe garantizar que el corredor tenga experiencia en la totalidad de pólizas que requiere la entidad dentro de su programa seguros.

Sobre el segundo interrogante es pertinente establecer que deben ser pólizas cuya vigencia haya finalizado.

En cuanto a la tercera inquietud es preciso aclarar que en el cuadro siguiente se muestra los ramos requeridos por el Ministerio y los valores:

RESUMEN PROGRAMA DE SEGUROS

RAMO	ASEGURADORA	POLIZA No.	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
AUTOMOVILES	LA PREVISORA S.A.	1005312	3 Oct 2006	13 Mar 2008
DAÑOS MATERIALES	LA PREVISORA S.A.	1001456	3 Oct 2006	13 Mar 2008
RESPONSABILIDAD CIVIL	LA PREVISORA S.A.	1004072	3 Oct 2006	13 Mar 2008
MANEJO GLOBAL	LA PREVISORA	1003526	3 Oct 2006	13 Mar 2008
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	LA PREVISORA S.A.	1002736	3 Oct 2006	13 Mar 2008
SOAT	LA PREVISORA S.A.	VARIAS	VARIAS	VARIAS
RC SERVIDORES PUBLICOS	QBE CENTRAL DE SEGUROS	121100000098	05 Jun 2007	04 Jun 2008
POLIZA SALUD	COLSEGUROS	746660-5	3 Oct 2006	13 Mar 2008

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

FUNCIONARIOS EXTERIOR				
TOTALES		\$540.739.588.00		

Es importante tener en cuenta que la sumatoria de todas las pólizas debe ser igual o superior a tres veces el presupuesto oficial.

3. Numeral 4.2.4 Literal b) Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio

Teniendo en cuenta que la mayoría de programas de seguros tanto del sector público y privado, no contemplan la totalidad de los ramos contratados por el Ministerio, agradecemos aceptar acreditar la experiencia de la Póliza de Salud y/o Hospitalización y Cirugía, en certificaciones de clientes que no necesariamente tengan contratadas las demás pólizas, lo anterior acogiéndonos a lo establecido en el Artículo 4 numeral 4 del Decreto 1436 acerca de los criterios de selección objetiva que a la letra indica:

"4. En la experiencia del intermediario, se considerará:

La experiencia en el manejo del programa de seguros igual **o similar al requerido por la entidad estatal, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado,** detallando:

- Ramos
- Primas y
- Nombre del asegurado.

Parágrafo. No podrá exigirse como condición o tenerse como criterio para la evaluación de las propuestas la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la realización de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de la propia entidad estatal u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto directo de la selección. (Negrilla, cursiva, y lineado son nuestros).

Igualmente y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, agradecemos aceptar como alternativa la certificación de la póliza de Manejo Global Comercial y Responsabilidad Civil Directores y Administradores, en reemplazo de las pólizas de Manejo Global Oficial y Responsabilidad Civil Servidores Públicos respectivamente, ya que estas son su equivalente en el sector privado.

De otra parte y para el caso de la póliza de manejo aceptar la experiencia que se tenga en pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros, ya que este ramo contempla las coberturas de la póliza de manejo e incluye amparos adicionales ofreciendo mayor amparo con relación a la póliza de manejo.

Igualmente, solicitamos aclarar que para efectos de cumplir con una de las pólizas, más exactamente la de daños materiales, se aceptan otras denominaciones comerciales como "global modular, todo riesgo daños materiales, daños materiales combinados, multirisgo etc."

Finalmente aceptar otras denominaciones que son su equivalente en el mercado actual para el seguro de Salud y/o Hospitalización y Cirugía como Asistencia Médica.

LA ENTIDAD RESPONDE:

En cuanto a la póliza de hospitalización y cirugía es pertinente aclarar que la póliza requerida es la póliza de salud para servidores en el exterior, por lo cual no se puede aceptar esta homologación.

Sobre la póliza de manejo global comercial es importante tener en cuenta que si esta misma póliza existe en el sector privado con diferente denominación es pertinente manifestar que si esta última tiene cobertura de exactamente los mismos amparos que la global comercial, se acepta.

Con relación a la póliza de infidelidad y riesgos financieros a cambio de la póliza de manejo global, no se acepta toda vez que la póliza de infidelidad y riesgos financieros no tiene exactamente la cobertura de la póliza de manejo global que se requiere en la entidad.

Respecto a la aceptación de una póliza equivalente a la de daños materiales, se reitera que si la acreditada por el proponente cumple con los amparos requeridos, se aceptará así tenga diferente denominación.

4. Anexo No. 2 – Resumen de programa de Seguros

Favor confirmar si las pólizas que aparecen en el anexo No. 2, son únicamente las que se deben acreditar, independiente que en otros apartes del pliego se mencionen otras pólizas.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Las pólizas que se requieren son.

RAMO	ASEGURADORA	POLIZA No.	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
AUTOMOVILES	LA PREVISORA S.A.	1005312	3 Oct 2006	13 Mar 2008
DAÑOS MATERIALES	LA PREVISORA S.A.	1001456	3 Oct 2006	13 Mar 2008
RESPONSABILIDAD CIVIL	LA PREVISORA S.A.	1004072	3 Oct 2006	13 Mar 2008
MANEJO GLOBAL	LA PREVISORA	1003526	3 Oct 2006	13 Mar 2008
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	LA PREVISORA S.A.	1002736	3 Oct 2006	13 Mar 2008
SOAT	LA PREVISORA S.A.	VARIAS	VARIAS	VARIAS
RC SERVIDORES PUBLICOS	QBE CENTRAL DE SEGUROS	121100000098	05 Jun 2007	04 Jun 2008
POLIZA SALUD FUNCIONARIOS EXTERIOR	COLSEGUROS	746660-5	3 Oct 2006	13 Mar 2008
TOTALES		\$540.739.588.00		

5.

Numeral 4. 4. – Criterios de desempate

Respetuosamente solicitamos **eliminar** el tercer criterio de desempate referente a la condición de Mipyme, en atención a las siguientes consideraciones:

La Ley 905 de 2005, establece en su artículo 09 lo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. El artículo 12 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

*Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios **que crea el funcionamiento del Estado**, las entidades indicadas en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:*

(...)
son nuestros)

(Negrilla, cursiva y lineado

En ese orden de ideas, tenemos que en condiciones de igual **precio**, calidad y capacidad de suministros y servicios, las entidades de cualquier orden preferirán a las mipymes frente a cualquier otra persona jurídica, cuando aquellas ofrezcan bienes y servicios dentro del mercado **que se crea en virtud del funcionamiento del Estado**.

Ahora bien, para lograr determinar en que casos, dichos productos y servicios ofrecidos, se crean como resultado del funcionamiento del estado, debemos establecer si efectivamente nacen de manera directa de la necesidad del Estado, de mantener una infraestructura suficiente para cumplir los fines Constitucional y legalmente establecidos.

Así las cosas, el planteamiento esencial debe ir encaminado a determinar **si la intermediación de seguros** se ubica dentro de los mercados de bienes y servicios **que se crean por el funcionamiento del Estado**, a lo que podemos responder claramente que no, toda vez que la intermediación, como actividad desarrollada legalmente en Colombia, por el Código de Comercio, nace como una actividad de carácter comercial y privada, que encuentra su finalidad en el ofrecimiento, la promoción y la renovación de seguros, a título de intermediario, entre una compañía aseguradora y un asegurado, sea éste último, una persona de derecho público o privado.

De lo anterior se colige que la intermediación como actividad comercial, no nace, ni se crea, como consecuencia del funcionamiento del Estado, y por tanto no puede encajarse dentro de los mercados de que trata el artículo en comento, toda vez que dicha actividad puede ser desarrollada en la esfera del derecho privado, sin que dentro de la relación de intermediación entre el asegurado, la compañía aseguradora, y el intermediario, sea esencial que exista una persona de Derecho Público, cosa distinta es que el servicio ofrecido pueda ser adquirido tanto por entidades estatales, como por personas de derecho privado, lo cual en ningún momento puede dar lugar a afirmar que dicha actividad se encuentra condicionada al funcionamiento del estado, pues para entenderlo de esa manera tendríamos que afirmar que la intermediación únicamente puede lograrse entre compañías aseguradoras y entidades del Estado, lo cual es a todas luces contradictorio.

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

La norma transcrita hace referencia, a los bienes y servicios que encuentran su sustento única y exclusivamente, en el funcionamiento del estado, es decir que nacen y se desarrollan como consecuencia de éste, lo cual no ocurre con la intermediación, que surgió como una actividad aplicable inicialmente a la esfera del derecho privado.

Igualmente es importante que tengan en cuenta el Artículo 12 Parágrafo tercero de la Ley 1150 de 2007 donde claramente se estableció que **para el caso de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**, como es el caso del presente concurso, **no es de aplicabilidad la preferencia de Mipymes**.

Ahora bien, es importante destacar que el oferente favorecido con el presente concurso tendrá ingerencia en el programa de seguros de la Entidad, a partir del año 2008, ya que los seguros actualmente contratados vencen el 13 de marzo de 2008, **Es decir que la Ley 1150, que estará en plena vigencia a partir de enero de 2008, sería la que prevalece frente al criterio de preferencia para las Mipymes** en la selección de este proceso, por lo tanto no sería procedente la inclusión de este criterio de desempate en el presente concurso.

Alternativamente y en caso de no atender nuestra solicitud, solicitamos se **permita** que para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, unos de los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal sea quién acredite la calidad de Mipyme, en atención a que el artículo 7 del decreto 1436 de 1998 que reglamentó la ley 80 en materia de contratación de intermediario de seguros establece: **“No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego”**.

En procesos recientes para la selección de intermediarios de seguros se ha permitido lo anterior, tal es el caso de Entidades como la Contraloría General de la República, La Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la Comisión Nacional de Televisión, R.T.V.C., el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el Ministerio de Cultura, Computadores para Educar, el Ministerio de la Protección Social, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Terminal de Transporte de Bogotá, Inurbe en Liquidación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Registraduría Nacional del

Estado Civil, Instituto Nacional de Medicina Legal, Fiscalía General de la Nación, Secretaria de Hacienda Distrital, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional de Vías, Indumil, Fondo Social de la Contraloría, Ministerio de Transportes entre otras.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Dado que la presente observación es reiterativa, igualmente se mantiene para su respuesta el mismo criterio ya expuesto por esta Oficina.

Se reitera la respuesta que sobre el particular emitió esta Oficina Asesora a través del memorando OJ-2294 del 9 de octubre de 2007, toda vez que para la elaboración de los términos de referencia del proceso que nos ocupa la entidad antes que apartarse de las normas vigentes, les está dando estricta aplicación tal como es su obligación, circunstancia ésta que quedó suficientemente explicada y argumentada en dicho documento.

Contenido respuesta OJ-2294 del 9 de octubre de 2007:

“Respecto de la solicitud de eliminar de los términos de referencia el inciso final del numeral 1.10.2, según el cual “Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria”, tenemos lo siguiente:

1.1. En la forma como está presentado el tema, es claro que esta exigencia aplicaría únicamente para el contratista, consorcio o unión temporal, y nó para los proponentes.

1.2 De acuerdo con los apartes pertinentes del concepto 55804 del 23 de julio de 2007, emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

“Los consorcios y uniones temporales, son responsables de impuesto sobre las ventas del régimen común, cuando en forma directa sean ellos los que realicen actividades gravadas (E.T., art. 437), agentes de retención en el impuesto sobre la renta por disposición del artículo 368 del Estatuto Tributario actuarán como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas conforme a lo establecido en el artículo 437-2 del Estatuto Tributario y como agentes de retención del impuesto de timbre según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en consecuencia deben inscribirse en el Registro Único Tributario en forma previa al inicio de la actividad económica, conforme al procedimiento que comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante la administración tributaria y la formalización de la inscripción.

Para la formalización de la inscripción en el RUT de los consorcios y uniones temporales, la Orden Administrativa 00001 de 2005, en el numeral IX señala como requisitos para la inscripción la presentación del documento privado donde conste la conformación del consorcio o la unión temporal, el que debe contener por lo menos: nombre del consorcio o de la unión temporal, domicilio consorcional, representante legal y el objeto del consorcio; certificado de existencia y representación legal vigente de cada una de las sociedades o certificado de registro mercantil para personas naturales que conformen el consorcio o la unión temporal, expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente; y fotocopia del documento de identificación del representante legal del consorcio o unión temporal.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Acorde con lo anterior, la inscripción en el Registro Único Tributario de la Unión Temporal se efectúa cada vez que esta se conforme para un objeto específico, independientemente del hecho que las personas que la conforman sean las mismas que han conformado otras uniones temporales; este hecho permite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, derivadas de la propuesta o del contrato, y el control de los ingresos, costos y gastos atribuibles a cada uno de ellos.

Así mismo y una vez finalice la Unión Temporal se debe proceder a la cancelación del RUT, conforme al procedimiento establecido en la orden administrativa ya referida".

Como quiera que lo antes expuesto es suficientemente claro e ilustrativo considera esta Oficina que no existe razón para eliminar de los términos de referencia el inciso a que se refiere el peticionario.

2. "7. Numeral 3.7.1. Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004":

En relación con el numeral 7º que el solicitante denomina "*Numeral 3.7.1 Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004*", cuyo contenido es muy amplio se pasa a efectuar el siguiente análisis:

2.1 En primer término se solicita aclarar lo relacionado con la expresión "*...se escogerá a las Mypimes Nacionales en cumplimiento de la ley 905 de 2004...*", por cuanto se considera que no hacerlo vulnera la igualdad en el proceso de selección.

Acerca de este tópico, es de resaltar que en el numeral 4.4 de los términos de referencia se lee: "*En caso que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se preferirá la que tenga mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario; en caso de persistir el empate, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje en el factor administración de riesgos. Si llegare a persistir el empate se escogerá a las Mipymes Nacionales, en cumplimiento de la Ley 905 de 2004, si el empate continúa se acudirá a un sorteo...*".

Como se puede observar, en caso de presentarse un empate en las evaluaciones de las ofertas que se reciban en desarrollo del proceso, la condición de Mipyme no será la determinante para dirimirlo, por cuanto se están anteponiendo a esta circunstancia otras posibilidades, como son en primer lugar la oferta que haya obtenido el mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario y en segundo lugar el mayor puntaje en el factor administración de riesgos.

De otra parte se debe tener en cuenta que el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 9º de la ley la 905 de 2004, determinó:

"Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales: (...)

4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta".

En consecuencia, al no ser la condición de Mipyme la única determinante para dirimir un posible empate, tal como quedó demostrado y al ser una exigencia de carácter legal la obligación para las entidades de la administración pública de preferir en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales, considera esta Oficina que no se está vulnerando principio alguno de carácter legal o constitucional.

2.2 Agrega el peticionario: "*Por esta razón y con el propósito que la entidad garantice la objetividad y transparencia del proceso de selección, para el caso de consorcios y uniones temporales, solicitamos se dé aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998, que reglamentó la 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala: "No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego"*.

Sobre el particular es preciso resaltar que el Ministerio en ningún momento está estableciendo la obligación para cada uno de los integrantes de consorcio o unión temporal, de cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en los términos de referencia del concurso. Por el contrario en el inciso quinto del numeral 1.10.2 se indicó: "*Las personas que integren un consorcio o unión temporal debe cumplir y allegar los documentos requeridos sobre existencia y representación legal, inhabilidades para contratar y aspectos financieros exigidos a los proponentes, como si fueran a participar en forma independiente, acreditando conjuntamente los demás requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente documento y en la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios"*.

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Ahora bien, en el caso de consorcios y uniones temporales en las cuales uno de sus integrantes corresponda a una mipyme, considera esta Oficina que dicha situación no podría ser determinante para preferirlos sobre los otros proponentes, en caso de ser ello necesario, por cuanto ya no se trataría de una mipyme compitiendo individualmente sino fortalecida como consecuencia de la unión con otro y otros oferentes.

En tal virtud, considera esta Oficina que no hay necesidad de modificar los términos de referencia en la forma sugerida, ya que hay total claridad en el tema.”

No obstante se considera conveniente agregar lo siguiente:

Pretender afirmar que la intermediación de seguros no se puede ubicar dentro de los mercados de bienes y servicios que se crean en virtud del funcionamiento del Estado y que como consecuencia de ello no es dable aplicar al proceso de selección que adelanta la entidad, la exigencia legal de preferir en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicios a las Mipymes nacionales (artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 9º de la Ley 905 de 2004), resulta ser una interpretación errónea.

De acuerdo con la interpretación de Delima Marsh, la norma en comento no tiene aplicación en razón a que la intermediación de seguros es una actividad desarrollada legalmente en Colombia por el Código de Comercio y como tal es una actividad de carácter comercial y privada, teoría esta que no se comparte si se tiene en cuenta que el Estado está en posibilidad de recurrir a la contratación de este servicio, a tal punto que como bien es sabido, existe un decreto reglamentario para esta contratación (Decreto 1436 de 1998).

De otra parte, en relación con la referencia que respecto del párrafo tercero del artículo 12 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 efectúa el peticionario, es claro que esta norma no tiene aplicación en este momento, si se tiene en cuenta el contenido del artículo 33 ibídem, del siguiente tenor: “**ARTÍCULO 33. Vigencia.** *La presente ley empieza a regir seis (6) meses después de su promulgación, con excepción del artículo 6 que entrara a regir a los dieciocho (18) meses de su promulgación*”. Es decir, la norma en comento tiene vigencia y aplicación a partir del 16 de enero de 2008 a excepción del artículo 6º que entra a regir el 16 de enero de 2009.

En el mismo sentido no puede ser de recibo la tesis de DELIMA MARSH, según la cual como el corredor de seguros que resulte adjudicatario del concurso de méritos 01 de 2007, tendrá ingerencia en el programa de seguros que contrate la entidad a partir del 13 de marzo de 2008, le es aplicable la Ley 1150 de 2007, que para esa fecha ya estará en plena vigencia. Esto por cuanto mal haría la Administración en llevar los efectos de un proceso de contratación que está desarrollando en el presente año bajo una normatividad, a otro que se realizará en forma independiente del primero en el próximo año a la luz de una normas nuevas.

6.

Numeral 1.1.1. Cronograma del concurso – cierre

Con el fin que la Entidad pueda dar respuesta a las observaciones presentadas por nuestra firma y la de los demás posibles oferentes, atentamente solicitamos prorrogar el plazo del presente concurso hasta el máximo legal.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema fue atendido mediante Adendo No. 1.

7.

Numeral 1.19 Obligaciones del Intermediario

El numeral 1.19.15 establece que se deben atender las consultas con el abogado ofrecido, profesional que no figura de forma expresa en el capítulo de capacidad técnica del pliego de condiciones.

Así las cosas, solicitamos aclarar que para los literales del numeral 4.2.2 se solicite un abogado especializado en seguros y con más de 3 años de experiencia en atención de consultas jurídicas, contados a partir de la fecha de grado, garantizándose de esta manera un servicio más adecuado a las necesidades del Ministerio.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Se mantiene la obligación de que exista un abogado, pero éste no será objeto de calificación del numeral 4.2.2.

8.

Numeral 3.2.9 Experiencia en Atención de Siniestros

Es conveniente señalar que la complejidad de un siniestro en muchas ocasiones depende del valor de la pérdida, ya que para efectos de determinar, no solo la cobertura sino los bienes afectados, las pólizas y la cuantía de la pérdida, es necesario que intervengan ajustadores nacionales e internacionales, reaseguradores, abogados, contadores, etc., Razón por la cual sugerimos que se soliste que los siniestros ascienden como mínimo a \$500 millones en cualquier póliza o ramo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

LA ENTIDAD RESPONDE:

En este punto es discrecional del proponente presentar el valor de los siniestros dada la importancia y complejidad del reclamo.

11. CORRECOL

EL REPRESENTANTE CORRECOL S.A. EXPRESA:

La audiencia ha girado en dos aspectos relacionados con la experiencia tanto en el manejo de ramos, como en el manejo de clientes.

Ante todo es importante destacar que las solicitudes no pretenden que el Ministerio desestime la experiencia en todos los ramos de seguros que conforman su programa, pues con absoluta certeza podemos afirmar que cualquiera de los Corredores participantes de esta audiencia contamos con suficiente experiencia en todos los seguros relacionados, por lo tanto no se trata entonces de disminuir las calidades de experiencia que espera el Ministerio del corredor seleccionado, si no mas bien de entender claramente las condiciones con las cuales se pretende conocer la misma.

Igualmente es capital advertir que la actividad aseguradora esta vigilada por la Superintendencia Financiera, quien regula y señala los **ramos** de seguros bajo los cuales las aseguradoras comercializaran sus **productos** en el mercado colombiano. Nótese por favor que hemos identificado dos cosas (ramos y productos) que comúnmente se toman como una sola cosa, lo que resulta incorrecto. Por ejemplo: las denominaciones de Póliza Todo Riesgo Daño Material, Multiriesgo, Modular, Daños Materiales, son denominaciones de un producto de las mismas características cuyo nombre varia de acuerdo con la Aseguradora, producto este que se ajusta a los ramos de seguros autorizados por la Superfinanciera de Incendio, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico o Corriente Débil, Rotura de Maquinaria. Igualmente la denominada "Póliza Medical Plus" del Ministerio, no es otra cosa que una póliza de Gastos Médico u Hospitalización y Cirugía con una cobertura Mundial, que es igualmente ofrecida por otras aseguradoras como QBE, AIG, Royal & SA, Panamerican Life, etc.; bajo otras denominaciones o nombres de acuerdo al gusto del asegurador para su producto.

En atención a lo anterior resulta claro que la actividad de intermediación del corredor, es de medios y no de resultados y que así las cosas, no se trata de no demostrar experiencia en los ramos del Ministerio, si no que la misma no sea evaluada a partir de certificaciones de clientes con programas de seguros idénticos en todos los ramos al programa del Ministerio, lo cual resulta imposible cumplimiento. Solicita:

- 1) Que se permita en el literal b) del numeral 4.2.4 no solo a través de tres (3) certificaciones, sino que se permita a través de clientes bajo estas condiciones acreditar el 100% de experiencia en los ramos que se están planteando.
- 2) Que se permita en el manejo de ramos, respecto de las solicitudes de aclaración, pero cuando uno ve el anexo No. 2, nota que no hay primas individualizadas por cada ramo, sino un total, que se ajusta exactamente al presupuesto que tiene la entidad, frente a esta relación lo que se van es a sumar todas las primas de todos los valores que uno reporte dentro de ese listado, a lo cual si bien es cierto es importante que se establezca un número de pólizas limite por cada ramo, para que sea más racional y finito el número. Es totalmente ajeno al intermediario de seguros.
- 3) En cuanto al tema de Mipymes, respetuosamente resulta válido lo que señalan los señores de las otras firmas, no hay una aplicabilidad de la norma, porque no está vigente, si hay un indicio de legislador frente a una posición en ese sentido, no pensamos si será buena o mala, y si como lo dice, el legislador entendió absolutamente que eso no era aplicable, depende de la posición en que cada cual lo esté viendo, resulta muy curioso frente al legislador, que únicamente para las vigiladas por la Superintendencia Financiera no aplique esta norma, cuando una va a ver quienes son los vigilados por la Superintendencia, pues encuentra que son las aseguradoras, corredores de seguros y reaseguradoras, quienes de esas entidades pueden ser Mipymes, los bancos no son Mipymes, las aseguradoras no son Mipymes, los corredores de reaseguros no contratan con el estado, pues tienen una relación directa con las aseguradoras; Dentro de ese círculo quienes quedaron los Corredores de Seguros, son los únicos que pueden ser Mipymes y a los únicos que de alguna manera entran a poner en desventaja o castiga la norma que entrará a regir el año entrante, es únicamente a ese pequeño grupo de la economía. Si una ve dentro del grupo de corredores de seguros, que en mercado hay inscritos, por lo menos 2.000, de esos tres (3) nos son Mipymes. Entonces uno se pregunta, que tan claro es el legislador reconocer una cosa u otra. Es sana la posición, como lo han hechos otras entidades, de aceptar que uno de los dos sea Mipyme, de todos modos cumple el objeto de la ley, en el sentido de apoyo a las Mipymes permitiendo el ingreso al mercado de los corredores de seguros.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Sobre la primera inquietud es pertinente establecer que sobre este punto ya se dio respuesta en los apartes anteriores, ("Se considera que no es posible asimilar la póliza de salud de servidores públicos en el exterior a la póliza de hospitalización y cirugía, toda vez que esta última no contiene exactamente lo mismo, por lo cual el Ministerio mantiene la exigencia contenida en el citado numeral.")

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

en cuanto a que no se acepta la de infidelidad y riesgos financieros, como tampoco se acepta la de hospitalización y cirugía.”

Sobre el punto segundo es importante reiterar que los valores del anexo No. 2 que relaciona a continuación, corresponden a los valores contratados por la entidad, y el proponente debe acreditar que la sumatoria de todas sea igual o tres veces superior al presupuesto oficial.

En relación con el tercer punto relativo a Mipymes, se reitera la respuesta que sobre el particular emitió esta Oficina Asesora a través del memorando OJ-2294 del 9 de octubre de 2007, toda vez que para la elaboración de los términos de referencia del proceso que nos ocupa la entidad antes que apartarse de las normas vigentes, les está dando estricta aplicación tal como es su obligación, circunstancia ésta que quedó suficientemente explicada y argumentada en dicho documento.

Contenido respuesta OJ-2294 del 9 de octubre de 2007:

“Respecto de la solicitud de eliminar de los términos de referencia el inciso final del numeral 1.10.2, según el cual “*Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria*”, tenemos lo siguiente:

1.1. En la forma como está presentado el tema, es claro que esta exigencia aplicaría únicamente para el contratista, consorcio o unión temporal, y nó para los proponentes.

1.2 De acuerdo con los apartes pertinentes del concepto 55804 del 23 de julio de 2007, emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

“Los consorcios y uniones temporales, son responsables de impuesto sobre las ventas del régimen común, cuando en forma directa sean ellos los que realicen actividades gravadas (E.T., art. 437), agentes de retención en el impuesto sobre la renta por disposición del artículo 368 del Estatuto Tributario actuarán como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas conforme a lo establecido en el artículo 437-2 del Estatuto Tributario y como agentes de retención del impuesto de timbre según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en consecuencia deben inscribirse en el Registro Único Tributario en forma previa al inicio de la actividad económica, conforme al procedimiento que comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante la administración tributaria y la formalización de la inscripción.

Para la formalización de la inscripción en el RUT de los consorcios y uniones temporales, la Orden Administrativa 00001 de 2005, en el numeral IX señala como requisitos para la inscripción la presentación del documento privado donde conste la conformación del consorcio o la unión temporal, el que debe contener por lo menos: nombre del consorcio o de la unión temporal, domicilio consorcial, representante legal y el objeto del consorcio; certificado de existencia y representación legal vigente de cada una de las sociedades o certificado de registro mercantil para personas naturales que conformen el consorcio o la unión temporal, expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente; y fotocopia del documento de identificación del representante legal del consorcio o unión temporal.

Acorde con lo anterior, la inscripción en el Registro Único Tributario de la Unión Temporal se efectúa cada vez que esta se conforme para un objeto específico, independientemente del hecho que las personas que la conforman sean las mismas que han conformado otras uniones temporales; este hecho permite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, derivadas de la propuesta o del contrato, y el control de los ingresos, costos y gastos atribuibles a cada uno de ellos.

Así mismo y una vez finalice la Unión Temporal se debe proceder a la cancelación del RUT, conforme al procedimiento establecido en la orden administrativa ya referida”.

Como quiera que lo antes expuesto es suficientemente claro e ilustrativo considera esta Oficina que no existe razón para eliminar de los términos de referencia el inciso a que se refiere el peticionario.

2. “7. Numeral 3.7.1. Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004”:

En relación con el numeral 7º que el solicitante denomina “*Numeral 3.7.1 Criterio de Desempate con Base en el Ley 905 de 2004*”, cuyo contenido es muy amplio se pasa a efectuar el siguiente análisis:

2.1 En primer término se solicita aclarar lo relacionado con la expresión “...se escogerá a las Mipymes Nacionales en cumplimiento de la ley 905 de 2004...”, por cuanto se considera que no hacerlo vulnera la igualdad en el proceso de selección.

Acerca de este tópico, es de resaltar que en el numeral 4.4 de los términos de referencia se lee: “*En caso que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se preferirá la que tenga mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario; en caso de persistir el empate, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje en el factor administración de riesgos. Si llegare a persistir el empate se escogerá a las Mipymes Nacionales, en cumplimiento de la Ley 905 de 2004, si el empate continúa se acudirá a un sorteo...*”.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Como se puede observar, en caso de presentarse un empate en las evaluaciones de las ofertas que se reciban en desarrollo del proceso, la condición de Mipyme no será la determinante para dirimirlo, por cuanto se están anteponiendo a esta circunstancia otras posibilidades, como son en primer lugar la oferta que haya obtenido el mayor puntaje en el factor experiencia del intermediario y en segundo lugar el mayor puntaje en el factor administración de riesgos.

De otra parte se debe tener en cuenta que el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 9º de la ley la 905 de 2004, determinó:

"Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales: (...)

4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta".

En consecuencia, al no ser la condición de Mipyme la única determinante para dirimir un posible empate, tal como quedó demostrado y al ser una exigencia de carácter legal la obligación para las entidades de la administración pública de preferir en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales, considera esta Oficina que no se está vulnerando principio alguno de carácter legal o constitucional.

2.2 Agrega el peticionario: *"Por esta razón y con el propósito que la entidad garantice la objetividad y transparencia del proceso de selección, para el caso de consorcios y uniones temporales, solicitamos se dé aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998, que reglamentó la 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala: "No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego".*

Sobre el particular es preciso resaltar que el Ministerio en ningún momento está estableciendo la obligación para cada uno de los integrantes de consorcio o unión temporal, de cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en los términos de referencia del concurso. Por el contrario en el inciso quinto del numeral 1.10.2 se indicó: *"Las personas que integren un consorcio o unión temporal debe cumplir y allegar los documentos requeridos sobre existencia y representación legal, inhabilidades para contratar y aspectos financieros exigidos a los proponentes, como si fueran a participar en forma independiente, acreditando conjuntamente los demás requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente documento y en la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios".*

Ahora bien, en el caso de consorcios y uniones temporales en las cuales uno de sus integrantes corresponda a una mipyme, considera esta Oficina que dicha situación no podría ser determinante para preferirlos sobre los otros proponentes, en caso de ser ello necesario, por cuanto ya no se trataría de una mipyme compitiendo individualmente sino fortalecida como consecuencia de la unión con otro y otros oferentes.

En tal virtud, considera esta Oficina que no hay necesidad de modificar los términos de referencia en la forma sugerida, ya que hay total claridad en el tema."

NUMERAL 4.2.4. LITERAL A. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS

En esta caso y teniendo en cuenta que se requiere de una relación de pólizas iguales o similares cuya sumatoria sea por lo menos tres (3) veces mayor al presupuesto de la entidad (informado en los pliegos) aclarar el número máximo de pólizas por cada ramo que se deben relacionar a fin de cumplir con este factor. Con esto igualmente se elimina la posible interpretación de alguno de los posibles proponentes cuando pregunta que si se trata del 100% de las pólizas iguales o similares intermediadas por el proponente en cada ramo.

Habida cuenta que el valor del presupuesto esta informado de forma global, entendemos que la sumatoria de la relación de las pólizas es la que debe dar como resultado un valor mayor a tres veces el presupuesto oficial.

Por favor confirmar esta presunción.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Lo que requiere el Ministerio es la acreditación de experiencia en los ramos y valores solicitados y no podrá poner limitantes a la certificaciones de experiencia por ramo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

NUMERAL 4.2.4. LITERAL B. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES CON PRIMAS IGUALES O SIMILARES A LAS PAGADAS POR EL MINISTERIO

De acuerdo con lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se permita demostrar el 100% de experiencia en los ramos de seguros de la entidad no solamente con tres certificaciones de clientes con idéntico programa de seguros, si no que pueda ser con varias certificaciones abarcando el 100% de los ramos de seguros del Ministerio, así cada una no cumpla con el 100% de las pólizas del Ministerio, pero que en conjunto cumplan con el 100%

Como ya se indico es de imposible cumplimiento demostrar que se tienen clientes con idénticos programas de seguros, máxime si el programa incluye ramos como el de Hospitalización y Cirugía (póliza de salud o gasto medico).

LA ENTIDAD RESPONDE:

El Ministerio acepta esta solicitud

NUMERAL 4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Nos aunamos a lo expresado por el Ministerio en cuanto a la aplicación del criterio de Mipymes Nacionales consignado en la Ley 905 de 2004, por cuanto resulta aplicable y vigente a la fecha de este proceso.

Entendemos que siendo validas las figuras de asociación que permite la Ley (Consortios y Uniones Temporales) sea aplicable este aspecto a estas asociaciones, con la precaución de establecer que la participación de la Mipyme en la figura esta demostrada con participación activa en la oferta con experiencia, capacidad técnica e infraestructura, determinando un porcentaje de participación que no sea inferior al 50%. Lo anterior con el fin de justificar la posible adjudicación mediante este criterio a un Consorcio o Unión Temporal con participación de una Mipyme.

Finalmente y como fue expuesto de forma general por los asistentes a la audiencia, agradecemos se otorgue una prorroga al cierre del proceso, por lo menos directamente proporcional al tiempo que disponga el Ministerio para publicar sus respuestas a esta diligencia.

LA ENTIDAD RESPONDE:

En primer lugar, es de resaltar que no es del caso entrar a determinar cuál fue el espíritu del legislador al emitir la disposición contenida en el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, según el cual "*Las medidas relativas a la contratación estatal para las Mipymes, no son aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera*", especialmente si, se reitera, esta norma no aplica para el presente proceso de selección.

En segundo lugar, es claro que los proponentes pueden unirse en consorcio o o unión temporal, circunstancia esta que la entidad no puede restringir por tratarse de un mandato legal.

NUMERAL 4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

"Nos aunamos a lo expresado por el Ministerio en cuanto a la aplicación del criterio de Mipymes Nacionales consignado en la Ley 905 de 2004, por cuanto resulta aplicable y vigente a la fecha de este proceso.

Entendemos que siendo validas las figuras de asociación que permite la Ley (Consortios y Uniones Temporales) sea aplicable este aspecto a estas asociaciones, con la precaución de establecer que la participación de la Mipyme en la figura esta demostrada con participación activa en la oferta con experiencia, capacidad técnica e infraestructura, determinando un porcentaje de participación que no sea inferior al 50%. Lo anterior con el fin de justificar la posible adjudicación mediante este criterio a un Consorcio o Unión Temporal con participación de una Mipyme".

LA ENTIDAD RESPONDE:

Tal como se ha venido expresando en este documento el Ministerio está en la obligación de aceptar la presentación de ofertas por parte de consorcios o uniones temporales, en forma independiente de quienes las conformen. Ahora bien, para el caso de consorcios o uniones temporales en las cuales por lo menos un integrante tenga la calidad de mipyme, se considera que de ser necesario determinar tal calidad en caso de empate, se deben sumar los activos y la planta de personal de cada uno de los integrantes, a fin de determinar si el proponente clasifica en tal categoría. Esto último en aplicación del artículo 2º de la Ley 905 de 2004.

12. PROSEGUROS – CORREDOR DE SEGUROS S.A.

EL REPRESENTANTE PROSEGUROS S.A. EXPRESA:

En esta audiencia los temas a tratar son, sencillamente la experiencia del corredor de seguros, debo apuntar a lo señalado por mis colegas, la entidad en una respuesta que dio a una comunicación, indica que el intermediario de seguros, que contrate la entidad, debe acreditar la experiencia en materia de intermediación

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

de seguros que tiene el actual programa de seguros de la entidad, de los ramos que lo integran, eso es claro, de los ramos, no que tenga un programa como lo hemos mencionado, un cliente con la totalidad de los ramos. De pronto analicen la posibilidad como lo hemos venido viendo, por ejemplo en el ramo de hospitalización y cirugía exigió una o dos certificaciones, no las tres, es decir, trayendo a colación que la entidad, ya en un ramo especificó que era vida grupo, en esta presénteme que es más difícil, dos (2) certificaciones en los demás presénteme una certificación. Finalmente permite que el oferente pueda, acreditar experiencia en la totalidad de los ramos, eso facilita poder acreditar experiencia en cada uno de los ramos.

Como bien lo decía el representante de DELIMA, hay algunos productos que se asemejan, cambian de nombre pero tienen las mismas características, coberturas.

Puntualmente solicito a la entidad que el tema de la póliza Todo Riesgos Daños Materiales, que permita, este es un producto, es un ramo, que reúne varios ramos, incendio, sustracción, equipo eléctrico, ruptura maquinaria, que si un cliente tiene esas pólizas de incendio, sustracción, equipo eléctrico, ruptura maquinaria, de manera individual se pueda homologar como la póliza de Todo Riesgos Daños Materiales, algunas aseguradoras no tienen la póliza pero tienen los ramos, que permitan presentarla así.

El tema de Mipymes es suficientemente claro, sin embargo que se permita la unión de una empresa grande con una pequeña, se cumple el requisito.

Por otro lado solicitar la prórroga.

EL SENA ha cambiado la denominación de técnico profesional de seguros, ahora es Asesor Técnico Profesional en Seguros, con el mismo nivel académico, de técnico o tecnólogo en seguros, pero quisiera tener la tranquilidad de que eso es claro, para la presentación eso es válido, y en el caso, tal vez preguntar si es posible en el caso de técnicos o tecnólogos en otras áreas, pero con experiencia en seguros, podrían ser reemplazados por profesionales. La empresa ha venido haciendo cambios, buscando renovar en la medida de lo posible, el grupo de trabajadores y funcionarios que sean profesionales, queremos profesionalizando la planta de personal, a veces encuentra una discusión, encuentra uno que solicitan 2, 3 técnicos y el resto profesionales, no se si se pueda, el que tiene mayor capacidad profesional, el que puede hacer lo más puede hacer lo menos, si se presenta 1 o 2 profesionales en lugar de los técnicos, que puedan cumplir el rol de los técnicos. Preocupa el castigo en puntaje, yo le pedí dos (2) técnicos y usted ofreció dos (2) profesionales.

LA ENTIDAD RESPONDE:

En cuanto a la primera inquietud es preciso establecer que el Ministerio mantiene el requisito establecido en el numeral 4.2.4 literal a) y b).

Con relación a las pólizas que se asemejan se reitera lo anotado en los párrafos precedentes en respuestas a otros oferentes. ("Debe acreditarse la totalidad de los ramos, pero la exigencia de igual o superior a tres veces el presupuesto corresponde a la sumatoria de todos estos ramos, no por cada uno de ellos. En cuanto al número de clientes, se trata con el número de clientes con lo que se acredite lo anterior.")

Sobre la prórroga el tema fue atendido en el Adendo No. 1.

Sobre el técnico de seguros es claro que la nueva denominación del SENA corresponde a esta misma disciplina.

13. DELIMA MARSH S.A.

1.

Numeral 4.2.4. Literal a) Experiencia en Manejo de Ramos

El Ministerio NO aclara si para efectos de cumplir con el requisito, los programas de seguros solicitados deben sumar 3 veces el presupuesto para los seguros en las pólizas similares a las contratadas por el ministerio o es independiente la conformación del programa de seguros.

Igualmente respecto a cuantos programas de seguros deben indicarse y si el monto de las primas solicitadas es por programas de seguros o se suman todos los programas que se certifiquen, agradecemos nos den respuesta ya que la Entidad no se manifestó al respecto, solamente indica que la sumatoria de todas las pólizas (¿Cuáles? ¿Las de un programa? ¿Las de varios programas?).

Respuesta:

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

En cuanto a la primera inquietud de este punto 1., es preciso establecer que se trata de que las pólizas que conforman el programa de seguros sumen tres veces el presupuesto, y desde luego este programa debe contener las pólizas que contrata el Ministerio y no otras.

Sobre la segunda inquietud es preciso aclarar que en el literal a) del numeral 4.2.4 se plasma “Relación del 100% de las pólizas iguales o similares a las contratadas por el Ministerio cuyas primas anuales arrojen una sumatoria igual o superior tres (3) veces el presupuesto oficial ..”. En consecuencia es claro que se trata de una relación, y ésta debe contener todas las pólizas que contrata el Ministerio, iguales o similares y la sumatoria de sus primas debe totalizar tres o más veces el presupuesto oficial.

2.

Numeral 4.2.4 Literal b) Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio

Nuevamente insistimos en nuestra solicitud inicial ya que teniendo en cuenta que la mayoría de programas de seguros tanto del sector público y privado, no contemplan la totalidad de los ramos contratados por el Ministerio, agradecemos aceptar acreditar la experiencia de la Póliza de Salud y/o Hospitalización y Cirugía, en certificaciones de clientes que no necesariamente tengan contratadas las demás pólizas, **lo anterior acogiéndonos a lo establecido en el Artículo 4 numeral 4 del Decreto 1436 acerca de los criterios de selección objetiva que a la letra indica:**

“4. En la experiencia del intermediario, se considerará:

La experiencia en el manejo del programa de seguros igual **o similar al requerido por la entidad estatal, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado,** detallando:

- Ramos
- Primas y
- Nombre del asegurado.

Parágrafo. No podrá exigirse como condición o tenerse como criterio para la evaluación de las propuestas la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la realización de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de la propia entidad estatal u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto directo de la selección.

(Negrilla, cursiva, y lineado son nuestros).

Para el caso de la póliza de manejo insistimos en nuestra solicitud inicial en el sentido de aceptar la experiencia que se tenga en pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros, ya que este ramo contempla las coberturas de la póliza de manejo e incluye amparos adicionales ofreciendo mayor amparo con relación a la póliza de manejo, **en este sentido solicitamos a la Entidad consulte a Fasecolda, ente que agremia a las Compañías de Seguros en Colombia quienes pueden ratificar nuestro argumento de carácter técnico.**

Finalmente aceptar otras denominaciones que son su equivalente en el mercado actual para el seguro de Salud y/o Hospitalización y Cirugía como Asistencia Médica.

NOTA; Frente a la respuesta de la Entidad, NO se atendieron las siguientes observaciones

- Aceptar la póliza de Responsabilidad Directores & Administradores homologando la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, y la póliza de Manejo Global Comercial homologando así la póliza de Manejo Global Oficial, **acogiéndonos a lo consagrado en el Artículo 4 numeral 4 del Decreto 1436, acerca de los criterios de selección objetiva que a la letra indica:**

“4. En la experiencia del intermediario, se considerará:

La experiencia en el manejo del programa de seguros **igual o similar al requerido por la entidad estatal, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado,** detallando...(..)

(Negrilla, cursiva y lineado son nuestros)

OBSERVACIONES

Con el debido respeto, no compartimos la respuesta parcial dada por la Entidad, en este numeral respecto a la experiencia requerida para los siguientes ramos, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de orden jurídico y técnico.

Póliza de Salud

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

La Entidad indica que no se acepta la experiencia obtenida en las pólizas de Hospitalización y Cirugía ya que la requerida es una póliza de salud para servidores en el exterior.

En este aspecto, es importante aclarar que la póliza de Salud tiene varias denominaciones en el mercado asegurador entre ellas Hospitalización y Cirugía, constituyéndose la cobertura extendida para servidores en el exterior en un amparo adicional y no póliza propiamente dicha, la cual es susceptible de ser aceptada por las aseguradoras dentro del producto "Hospitalización y Cirugía o salud":

En segundo lugar limitar la condición de cobertura para "servidores en el exterior" es ir en contravía de lo dispuesto en el numeral 4 artículo 4 del Decreto 1436, que le permite al intermediario acreditar la experiencia tanto en el sector público o privado, es decir en este caso al proponente interesado en participar tendría que ostentar experiencia únicamente en el sector público para cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones.

Finalmente insistimos en permitir acreditar la póliza de manera independiente sin que el programa de seguros deba tener la totalidad de las pólizas contratadas por la Entidad, solicitud efectuada por todos los posibles oferentes que tuvimos la oportunidad de asistir a la audiencia de aclaraciones, ya que es difícil por no decir que imposible obtener tres certificaciones que tengan exactamente las mismas necesidades de aseguramiento y objeto social del Ministerio.

Cabe resaltar que esta exigencia también va en contra de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del decreto 1436 de 1998, cuando la norma en comento permite que el intermediario pueda acreditar la experiencia en programas iguales **o similares** al contratado por la Entidad, es decir se le otorga la posibilidad al intermediario de acreditar experiencia en programas que no necesariamente contengan la totalidad de las pólizas contratadas por el Ministerio.

Póliza de Manejo Global Comercial

El Ministerio da a entender que se acepta la acreditación de la póliza de Manejo Global Comercial en el sector privado para acreditar la póliza de Manejo Global Oficial, siempre y cuando tenga exactamente los mismos amparos, situación que resulta de imposible cumplimiento ya que si bien se trata del mismo ramo autorizado por la Superintendencia Financiera, los amparos de la póliza son diferentes ya que cada una se adecua a la normatividad que le corresponde a cada sector, en el privado derecho privado y en el sector estatal de derecho público, sin que ello signifique que la estructura de la póliza no este encaminada a cubrir los mismos riesgos.

Igualmente se esta vulnerando lo establecido en el numeral 4 artículo 4 del Decreto 1436, ya que como Intermediario tenemos la posibilidad de acreditar la experiencia en el sector público o privado.

Respuesta: El programa que requiere el Ministerio es el siguiente:

RAMO	ASEGURADORA	POLIZA No.	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
AUTOMOVILES	LA PREVISORA S.A.	1005312	3 Oct 2006	13 Mar 2008
DANOS MATERIALES	LA PREVISORA S.A.	1001456	3 Oct 2006	13 Mar 2008
RESPONSABILIDAD CIVIL	LA PREVISORA S.A.	1004072	3 Oct 2006	13 Mar 2008
MANEJO GLOBAL	LA PREVISORA	1003526	3 Oct 2006	13 Mar 2008
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	LA PREVISORA S.A.	1002736	3 Oct 2006	13 Mar 2008
SOAT	LA PREVISORA S.A.	VARIAS	VARIAS	VARIAS
RC SERVIDORES PUBLICOS	QBE CENTRAL DE SEGUROS	121100000098	05 Jun 2007	04 Jun 2008
POLIZA SALUD FUNCIONARIOS EXTERIOR	COLSEGUROS	746660-5	3 Oct 2006	13 Mar 2008
TOTALES		\$540.739.588.00		

Por lo anterior para acreditar la experiencia en el manejo de ramos, experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio y en cumplimiento del numeral 4, artículo 4 del Decreto 1436 de 1998, el proponente debe acreditar experiencia de manera igual o similar.

Ahora bien, para la póliza de salud de funcionarios en el exterior es preciso tener en cuenta que ésta es una póliza muy especial dadas las condiciones de la misma, tiene algunas particularidades que la hacen especial. La aseguradora que otorga una póliza de éstas tiene que tener convenios en el exterior, y ésta tiene que cubrir todos los servicios durante 365 días al año.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Generalmente las pólizas de hospitalización y cirugía se otorgan por 90 ó 180 días, lo cual no es conveniente ya que el servicio debe ser permanente durante todos los días del año.

Sin embargo se aceptará como experiencia en el manejo del programa de seguros la póliza de hospitalización y cirugía, **siempre y cuando en este acápite se adjunte fotocopia de la (s) pólizas(s) que hayan manejado, en las cuales se demuestre claramente que la vigencia de la misma es mínimo de un (1) año**, de lo contrario no se aceptará y deberá tratarse de la póliza de salud para funcionarios que prestan sus servicios en el exterior.

Para la póliza de manejo global el Ministerio acepta la experiencia en pólizas de infidelidad y riesgos financieros.

Para la póliza RC servidores públicos es pertinente establecer que dada la calidad de servidores públicos que ostentan los funcionarios de la entidad, no es viable aceptar una póliza diferente, teniendo en cuenta que en el sector privado las tipologías y las decisiones que se toman son de diferente índole.

3.

Numeral 1.1.1. Cronograma del concurso – cierre

Con el fin que la Entidad pueda dar respuesta a las observaciones presentadas por nuestra firma y la de los demás posibles oferentes, atentamente solicitamos prorrogar el plazo del presente concurso hasta el máximo legal.

Agradecemos tener en cuenta nuestras observaciones como ha sido costumbre en concursos de méritos adelantados en años anteriores por parte de la Entidad, **en aras de garantizar un proceso que respete los principios consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)**, en especial el de Transparencia contemplado en el artículo 24 numeral 5, que a letra indica:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán **los requisitos objetivos necesarios** para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas **objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.**
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.**
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.
- f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

(Negrilla, cursiva y lineado al margen del texto original)

Respuesta: Como es de conocimiento, el proceso que nos ocupa se encuentra suspendido.

14. AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

En atención a la observación efectuada, en relación con los términos de referencia del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007, que adelanta el Ministerio para seleccionar el intermediario de seguros, a continuación se transcribe literalmente las respuestas preparadas por la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo Administrativa :

"Acusamos recibo de su comunicación GC-3460 del pasado 14 de los corrientes por medio de la cual el Ministerio responde las respetuosas observaciones que formulamos al contenido de los términos de referencia del concurso citado al rubro. Al respecto, en nuestra calidad de actuales intermediarios del Ministerio de Comercio para el manejo de su programa de seguros, consideramos necesario insistir amablemente ante su despacho para que sea modificado el contenido del pliego de condiciones, esto con el fin de garantizar la participación no solo de nuestra firma, sino de más posible oferentes, en aras de legitimar los principios de publicidad, moralidad, igualdad de oportunidades, imparcialidad, buena fe y respeto por el debido proceso, consagrados en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

1. Numeral 3.7.1 Criterio de desempate con base en la Ley 905 de 2004

En respuesta dada por el área jurídica del Ministerio frente a la petición de permitir que en aquellos casos de Consorcios o Uniones Temporales con que uno de sus integrantes acredite ser Mipyme al amparo de la Ley 905 de 2004, para efectos de ser considerado al momento de dirimir un potencial empate y por consiguiente tener la posibilidad de optar por la adjudicación del contrato, el Ministerio responde: *"Ahora bien, en el caso de consorcios y uniones temporales en las cuales uno de sus integrantes corresponda a una mipyme, considera esta oficina que dicha situación no podría ser determinante para preferirlos sobre los otros proponentes, en caso de ser ello necesario, por cuanto ya no se trataría de una mipyme compitiendo individualmente sino fortalecida como consecuencia de la unión con otros oferentes".*

Pues bien, consideramos respetuosamente que el pronunciamiento del Ministerio resulta contradictorio a los postulados consagrados en la Ley 80/93, toda vez que precisamente en su artículo 7 se promueve la participación de este tipo de figura asociativa en los procesos licitatorios que adelanta el estado. Esta afirmación adquiere mayor firmeza con lo expresamente señalado en el artículo 7 del Decreto 1436 de julio de 1998 que reglamento la Ley 80/93 en materia de selección de intermediario de seguros, la citada norma establece *"No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego".*

Con base en lo anteriormente expuesto, es claro que la posición del Ministerio es la de no PERMITIR la participación en este proceso de aquellas empresas que a la luz de la norma en cuestión (Ley 905 de 2004) no acreditamos estar consideradas como una Mipyme, motivo por el cual estamos excluidas de la posible adjudicación de este importante negocio. Así las cosas, solicitamos muy amablemente a su despacho que se sirva pronunciarse sobre el criterio de desempate incorporado este año en los términos de referencia relacionado con las Mypimes, y específicamente en el caso de consorcios y uniones temporales, ya que de no hacerlo, es preciso anotar que se estaría vulnerando el principio de igualdad que debe estar incólume en este proceso de selección, toda vez que como lo manifestamos, aquellas sociedades que como Aon Colombia que no ostenta la calidad de Mypimes quedaríamos completamente excluidas de la posibilidad de adjudicación del Concurso.

Con lo anterior queremos significar que en este tipo de proceso no es de aplicación el precepto consagrado en la Ley 905 de 2004, tal como lo dispone la Ley 1150 de 2007 en su artículo 12, parágrafo 3º, razón suficiente para insistir en su eliminación como criterio para resolver empates, o que se permita como ya lo hemos mencionado en varias ocasiones que en caso de consorcio o unión temporal con que uno solo de los asociados sea Mipyme se permita participar en el sorteo.

De no ser aceptada esta fórmula de solución, es evidente que en este proceso se estaría contraviniendo lo expresamente dispuesto en los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y 7 del Decreto 1436 de 1998, que son los mecanismos – garantistas establecidos por la ley en desarrollo de los principios constitucionales de igualdad y asociación consagrados en los artículos 13 y 38 de la Constitución Política que imponen al Estado el deber de *"promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la vida social y económica"* ESCOBAR GIL Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, pág132, Editorial Legis S.A., Bogotá, Marzo de 2003., así como también los principios de concurrencia y pluralidad de oferentes que deben regir los procesos de selección del estado, y que fueron establecidos para que aquellas personas que tengan la capacidad para contratar con la Administración puedan hacerlo sumando fortalezas entre sí, como capacidad financiera, experiencia, infraestructura y demás requerimientos que permitan la participación de proponentes cumpliendo la totalidad de requisitos del pliego de condiciones.

Por esta razón, y con el propósito de que el Ministerio garantice la objetividad, igualdad de oportunidades, imparcialidad y transparencia en el proceso de selección, para el caso de consorcios y uniones temporales, solicitamos comedidamente se dé estricta aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 1436 de 1998 que reglamentó la Ley 80/93 en materia de contratación de intermediario de seguros.:

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar una pluralidad de ofertas, solicitamos modificar el contenido del pliego incluyendo la siguiente cláusula:

"Para efectos de lo previsto en el presente numeral, en caso de consorcios y uniones temporales, bastará con que uno de los miembros acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 905 de 2004, entendiéndose que se tomará para la acreditación de tal condición el número de empleados que integran la planta de personal y el volumen total de activos de uno solo de los integrantes de dicho consorcio o unión temporal."

Tan claro es el tema de que esta figura no aplica para el proceso de selección de intermediarios de seguros, que así lo dispuso el mismo legislador en la Ley 1150 de 2007 al manifestar en el parágrafo 3º del artículo 12: *"Las medidas relativas a la contratación estatal con las Mipymes, no son aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera".* (cursiva, resaltado y negrilla nuestros).

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

En este orden de ideas, ratificamos lo mencionado en nuestras comunicaciones LI-185, LI-124 Y LI-205 del 1, 24 de octubre y 2 de noviembre respectivamente por medio de las cuales le informamos al Ministerio que en procesos recientes de selección de intermediarios de seguros, entidades como la Contraloría General de la República, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la Comisión Nacional de Televisión, RTVC, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Industria Licorera de Caldas y recientemente la Industria Militar - INDUMIL, entre otras tantas por nombrar algunas, acogieron en su proceso de selección de intermediario de seguros lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo establecido en la precitada norma. Así las cosas, invitamos nuevamente al director jurídico para que verifique en el portal único de contratación y en las paginas web de estas entidades, que lo propuesto por Aon no contradice la norma en cuestión, por el contrario, permitirá que el Ministerio reciba ofertas que seguramente van a satisfacer las necesidades de la Entidad en materia de asesoría profesional en la colocación y atención de las pólizas que requiere la entidad para su adecuado cubrimiento, las cuales estamos seguros cumplirán a cabalidad con cada uno de los requisitos de los términos de referencia para acceder al máximo puntaje sin importar en que lugar se encuentre la aplicación de la Mipyme.

RESPUESTA:

- En primer lugar tenemos que en ningún momento la Ley o norma alguna en materia de contratación esta disponiendo que las mipymes son las únicas que pueden participar en las licitaciones o procesos de selección de contratistas.
- En segundo lugar se constata si la observación a que se refiere el peticionario se ha incluido en los pliegos de otras entidades en especial en los de la Contraloría, esta oficina no tiene objeción en que se incluya en los pliegos del Ministerio.
- Por último, la naturaleza y características de las mipymes están determinadas en las Leyes 590 de 2000 y 905 de 2004 en tal sentido deberá consignarse en los pliegos si a ello hay lugar

2. Numeral 4.2.4 Experiencia del intermediario, literal b). Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio

Nuevamente recalcamos la importancia de aceptar nuestra solicitud de modificar el pliego de condiciones permitiendo que las certificaciones de experiencia requeridas para efectos de verificar el conocimiento en el manejo de ramos, **no deban reunir el 100%** de las pólizas actualmente contratadas por el Ministerio. Esta respetuosa solicitud tiene fundamento precisamente en el pliego del concurso de meritos No. 03 de 2006, en el cual acertadamente la Entidad acepto la presentación de pólizas de Hospitalización y Cirugía teniendo en cuenta que su cobertura es la misma de la póliza de salud actualmente contratada (Ver pagina 23 de la resolución 1534 de julio de 2006) y además, que el Ministerio para el proceso anterior no tenía contratada la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, la cual no es de obligatoria contratación. Con base en lo anterior, es preciso concluir que es prácticamente imposible encontrar en el sector oficial tres (3) programas de seguros idénticos al del Ministerio y que estos sean intermediados por el mismo proponente.

En subsidio de la anterior, pedimos comedidamente se permita aportar certificaciones de clientes que den fe de la atención de programas de seguros similares como lo permite el Decreto 1436 de julio de 1998, reglamentario de la Ley 80 de 1993. De no ser aceptada esta formula, proponemos se acepte acreditar tal experiencia **en el 100%** de los ramos, sumada entre las tres certificaciones requeridas.

Invitamos al Ministerio para que reflexione sobre la importancia de modificar su pliego de condiciones, pues de no ser aceptado nuestro explícito planteamiento, el cual es totalmente concordante con la realidad en materia de contratación de intermediario con entidades del estado, es procedente manifestar que a este llamado licitatorio solo puede acudir con posibilidad de éxito **UNA** sociedad intermediaria que certifica ser Mipyme al amparo de la Ley 905 de 2004, cuya sociedad esta en posición de acreditar individualmente todos y cada uno de los requisitos de los términos de referencia, es obvio que será este proponente el adjudicatario del presente proceso, contraviniendo así lo expresamente promulgado por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, referente a la pluralidad de ofertas en beneficio de los intereses del Ministerio.

RESPUESTA:

En el mercado Colombiano si existen pólizas similares a las que tiene actualmente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tal es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco de la República y el Ministerio de Defensa.

Dada su calidad de corredor de seguros de este Ministerio en la actualidad, tiene experiencia en el manejo de las pólizas que contrata esta entidad. Igualmente existen otras firmas que ofrecen el servicio de corretaje de seguros.

Por lo tanto no se están haciendo exigencias de imposible cumplimiento.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Sobre la póliza de salud para los funcionarios que laboran en el exterior es preciso reiterar lo manifestado a la firma Delima Marsh S.A. en respuesta a una inquietud similar a la planteada por Aon, así:

"Ahora bien, para la póliza de salud de funcionarios en el exterior es preciso tener en cuenta que ésta es una póliza muy especial dadas las condiciones de la misma, tiene algunas particularidades que la hacen especial. La aseguradora que otorga una póliza de éstas tiene que tener convenios en el exterior, y ésta tiene que cubrir todos los servicios durante 365 días al año.

Generalmente las pólizas de hospitalización y cirugía se otorgan por 90 ó 180 días, lo cual no es conveniente ya que el servicio debe ser permanente durante todos los días del año.

Sin embargo se aceptará como experiencia en el manejo del programa de seguros la póliza de hospitalización y cirugía, **siempre y cuando en este acápite se adjunte fotocopia de la (s) pólizas(s) que hayan manejado, en las cuales se demuestre claramente que la vigencia de la misma es mínimo de un (1) año**, de lo contrario no se aceptará y deberá tratarse de la póliza de salud para funcionarios que prestan sus servicios en el exterior."

En cuanto al tema de la póliza RC servidores públicos es pertinente establecer que es un requerimiento que la entidad no puede suprimir dada la necesidad, y es apenas lógico que el Ministerio requiera un intermediario de seguros que tenga como mínimo experiencia en los ramos que contrata la entidad.

A pesar de que no es obligatorio contratar este tipo de pólizas, a la fecha el Ministerio la tiene contratada y de acuerdo con las necesidades se considera que es muy importante contar con una póliza de éstas.

15. DELIMA MARSH S.A.

EL REPRESENTANTE DE DELIMA MARSH S.A., EXPRESA:

Una vez revisado el oficio No. 2-2007-048782 del pasado 27 de noviembre, nuevamente y de manera respetuosa insistimos ante la Entidad, en modificar los términos del pliego de condiciones con el fin de participar en igualdad de condiciones a los demás posibles oferentes, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de orden legal.

1.

Numeral 4.2.4. Literal a) Experiencia en Manejo de Ramos

Numeral 4.2.4 Literal b) Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio

La Entidad responde que se debe acreditar la experiencia con la relación de por lo menos tres programas de seguros que sumados superen tres veces el presupuesto de la Entidad y que contengan las pólizas actualmente contratados por la Entidad.

Es evidente que al no poderse acreditar la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos por Responsabilidad Civil Directores & Administradores que es su equivalente en el SECTOR PRIVADO, se esta vulnerando lo consagrado en el Artículo 4 numeral 4 del Decreto 1436 acerca de los criterios de selección objetiva que a la letra indica:

"4. En la experiencia del intermediario, se considerará:

La experiencia en el manejo del programa de seguros igual **o similar al requerido por la entidad estatal, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado**, detallando:

- Ramos
- Primas y
- Nombre del asegurado.

Parágrafo. No podrá exigirse como condición o tenerse como criterio para la evaluación de las propuestas la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la realización de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de la propia entidad estatal u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto directo de la selección.

(Negrilla, cursiva, y lineado son nuestros).

Llamamos la atención de la Entidad, en el sentido de que **la única manera de acreditar la experiencia de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos en el sector privado, es a través de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores, esta aseveración de carácter técnico pueden corroborarla con Fasecolda o la misma Superintendencia Financiera de Colombia.**

Por lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar pluralidad de ofertas en este proceso, insistimos ante la Entidad, para que sean aceptadas nuestras observaciones, ya que como lo expreso la firma Aon Risk Services en comunicación enviada a la Entidad, solamente UN CORREDOR DE SEGUROS, cumple con los requisitos exigidos en el pliego, situación que indudablemente va en contra de los principios de contratación consagrados en el Estatuto de Contratación Pública, regido por la Ley 80 de 1993.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

LA ENTIDAD RESPONDE:

2.

Numeral 4. 4. – Criterios de desempate

De acuerdo con la respuesta dada a la firma Aon Risk Services, asumimos que mediante adendo se modificará, aceptando que para efectos de acreditar la calidad de Mypimes, en caso de Consorcios o Uniones Temporales, basta con que uno de sus integrantes ostente dicha calidad.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Este tema está ajustado en el Addenda No. 2 de 2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, debidamente publicada en el Portal de Contratación Estatal y en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.

Numeral 1.1.1. Cronograma del concurso – cierre

Con el fin que la Entidad pueda dar respuesta a las observaciones presentadas por nuestra firma y la de los demás posibles oferentes, atentamente solicitamos prorrogar el plazo del presente concurso hasta el máximo legal.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Dada la premura del tiempo, por ser el Contrato del Corredor de Seguros, Contrato Accesorio al Contrato Principal, correspondiente al Programa de Seguros del Ministerio de Comercio, Industria, quien sea adjudicatario del Concurso Público de Meritos No. 01 de 2007, entre otras obligaciones contractuales debe elaborar con la indicaciones del Ministerio el pliego de la Licitación del Programa de Seguros para la entidad, para lo cual contamos estrictamente con el tiempo justo para tramitar el proceso, en razón de la fecha de vencimiento del programa vigente, por tanto lamentablemente no es posible atender su petición.

16. Que Mediante Resolución No. 2987 de fecha 7 de diciembre de 2007, "Por la cual se ordena la reapertura del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 y se adoptan otras decisiones", una vez resueltas las inquietudes de carácter jurídico y técnico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispone la reapertura del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

17. Que el día 13 de Diciembre de 2007 a las 3:00 p.m. se cerró el concurso público de méritos No. 01 de 2007 y se procedió a abrir la urna destinada para el recibo de las propuestas, en la cual se encontraron las ofertas presentadas por: JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.; UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS – C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.; UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS

18. Que efectuados por parte del Ministerio, dentro del término previsto en los términos de referencia y el Adendas los estudios jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, se constató que cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia del concurso público de méritos No. 01 de 2007 y los Adendas Nos. 1, 2 y 3 de 2007 .

19. Que efectuada la calificación de las propuestas de conformidad con los términos de referencia del concurso público de méritos y los adendas 1, 2 y 3, el puntaje total obtenido por cada una de las propuestas hábiles fue el siguiente:

EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
		FACTOR	PUNTAJE
1. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	300,00		300,00
a. Propuesta de cobertura y condiciones	150,00	Automóviles	150
		Daños Materiales	SI CUMPLE
		Responsabilidad Civil	SI CUMPLE

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
		FACTOR	PUNTAJE
		Manejo Global	SI CUMPLE
		Transporte de Mercancías	SI CUMPLE
		SOAT	SI CUMPLE
		RC Servidores Públicos	SI CUMPLE
		Póliza Salud Funcionarios Exterior	SI CUMPLE
b. Programa de seguridad industrial	50,00	Cronograma	SI CUMPLE
		Actividad:	SI CUMPLE
		Asesoría en las actividades de salud ocupacional	SI CUMPLE
		Desarrollo de los subprogramas de salud ocupacional	SI CUMPLE
		Subprograma de medicina preventiva y del trabajo	SI CUMPLE
		Subprograma de higiene y seguridad industrial	SI CUMPLE
		Elaborar y ejecutar programa de inspección de predios y análisis de riesgos	SI CUMPLE
		Inspecciones anuales	SI CUMPLE
		Evacuación de edificaciones	SI CUMPLE
		Seguridad de bodegas de almacenamiento	SI CUMPLE
		Sistema de investigación de accidentes	SI CUMPLE
		Programa de bioseguridad	SI CUMPLE
		Programa de gestión ambiental	SI CUMPLE
c. Propuesta de prevención de pérdidas	100,00		SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
		FACTOR	PUNTAJE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
4.2. CAPACIDAD TECNICA DEL PERSONAL	200,00		200,00
a. Tipo de vinculación con el intermediario	25,00	1 a 3 empleados	SI CUMPLE
		4 a 6 empleados	SI CUMPLE
		7 a 10 empleados	SI CUMPLE
b. Nivel de formación, Anexo No. 4	30,00	2 o más profesionales con título universitario con experiencia en seguros mínimo 1 año	SI CUMPLE
		3 o más técnicos o tecnólogos en seguros	SI CUMPLE
		2 o más profesionales universitarios con especialización en seguros	SI CUMPLE
		3 o más empleados con título técnico o tecnólogo con experiencia en seguros como mínimo de 1 año	SI CUMPLE
c. Experiencia en seguros	45,00	Experiencia acumulada igual o superior a 70 años, nexo No. 4	SI CUMPLE
d. Dedicación al Ministerio	100,00	Persona con título profesional y con más de 5 años de experiencia con dedicación permanente y/o compartida al Ministerio de 80 horas mes	SI CUMPLE
		Persona con título técnico y/o tecnólogo con dedicación permanente (exclusiva o compartida) al Ministerio de por lo menos 40 horas mes	SI CUMPLE
4.3. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	280,00		280,00

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS		
		FACTOR		PUNTAJE
a. Descripción de la estructura organizacional, operativa y técnica	80,00	Organigrama:	SI CUMPLE	80
		a) Área de atención al cliente	SI CUMPLE	
		b) Área de sistemas	SI CUMPLE	
		c) Área de contabilidad	SI CUMPLE	
		d) Área técnica - asesoría jurídica-reclamos.	SI CUMPLE	
b. Infraestructura en materia de sistemas	60,00	Manejo programa de seguros (resúmenes, control de vencimientos, cartera, siniestrabilidad, primas pagadas, etc.)	SI CUMPLE	60
c. Infraestructura en materia de comunicaciones	60,00	2 líneas telefónicas	SI CUMPLE	60
		2 direcciones de correo electrónico	SI CUMPLE	
		2 líneas exclusivas de fax	SI CUMPLE	
		Línea nacional de atención inmediata	SI CUMPLE	
d. Consulta vía IP (Protocolo Internet)	80,00	Servicio de consulta protocolo internet	SI CUMPLE	80
4.4. EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO	200,00		SI CUMPLE	100,00
a. Experiencia en el manejo de ramos	100,00	Relación del 100% de las pólizas iguales o similares a las contratadas por el Ministerio para atender el gasto de seguros	SI CUMPLE	100
b. Experiencia en el manejo de clientes	100,00	Tres certificaciones primas anuales iguales o superiores al presupuesto oficial del Ministerio para atender el gasto de seguros que contengan el 100% de los ramos contratados por el Ministerio. Vigencia técnica posterior a 1 de enero de 2002.	SOLO APORTA UNA CERTIFICACION VALIDA	33.33
4.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - LEY 816 DE 2003	20,00			20,00

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS	
		FACTOR	PUNTAJE
a. Personal 100% nacional o situación del párrafo del artículo 1o de la Ley 816 de 2003	20,00	Equipo de trabajo asignado al Ministerio nacional.	SI CUMPLE 20
TOTAL PUNTAJE	1.000,00		933.33

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	UNION TEMPORAL AON RISK – C & CONSOCIAL Y ENFASEGUROS	
		FACTOR	PUNTAJE
1. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	300,00		300,00
a. Propuesta de cobertura y condiciones	150,00	Automóviles	SI CUMPLE
		Daños Materiales	SI CUMPLE
		Responsabilidad Civil	SI CUMPLE
		Manejo Global	SI CUMPLE
		Transporte de Mercancías	SI CUMPLE
		SOAT	SI CUMPLE
		RC Servidores Públicos	SI CUMPLE
		Póliza Salud Funcionarios Exterior	SI CUMPLE
b. Programa de seguridad industrial	50,00	Cronograma	SI CUMPLE
		Actividad:	SI CUMPLE
		Asesoría en las actividades de salud ocupacional	SI CUMPLE
		Desarrollo de los subprogramas de salud ocupacional	SI CUMPLE
		Subprograma de medicina preventiva y del trabajo	SI CUMPLE
		Subprograma de higiene y seguridad industrial	SI CUMPLE
		Elaborar y ejecutar programa de inspección de predios y análisis de riesgos	SI CUMPLE
		Inspecciones anuales	SI CUMPLE
		Evacuación de edificaciones	SI CUMPLE

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	UNION TEMPORAL AON RISK – C & CONSOCIAL Y ENFASEGUROS		PUNTAJE
		FACTOR		
d. Dedicación al Ministerio	100,00	Persona con título profesional y con más de 5 años de experiencia con dedicación permanente y/o compartida al Ministerio de 80 horas mes	SI CUMPLE	100
		Persona con título técnico y/o tecnólogo con dedicación permanente (exclusiva o compartida) al Ministerio de por lo menos 40 horas mes	SI CUMPLE	
4.3. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	280,00			280,00
a. Descripción de la estructura organizacional, operativa y técnica	80,00	Organigrama:	SI CUMPLE	80
		a) Área de atención al cliente	SI CUMPLE	
		b) Área de sistemas	SI CUMPLE	
		c) Área de contabilidad	SI CUMPLE	
		d) Área técnica - asesoría jurídica-reclamos.	SI CUMPLE	
b. Infraestructura en materia de sistemas	60,00	Manejo programa de seguros (resúmenes, control de vencimientos, cartera, siniestrabilidad, primas pagadas, etc.)	SI CUMPLE	60
c. Infraestructura en materia de comunicaciones	60,00	2 líneas telefónicas	SI CUMPLE	60
		2 direcciones de correo electrónico	SI CUMPLE	
		2 líneas exclusivas de fax	SI CUMPLE	
		Línea nacional de atención inmediata	SI CUMPLE	
d. Consulta vía IP (Protocolo Internet)	80,00	Servicio de consulta protocolo internet	SI CUMPLE	80
4.4. EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO	200,00			100,00

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	UNION TEMPORAL AON RISK – C & CONSOCIAL Y ENFASEGUROS	
		FACTOR	PUNTAJE
a. Experiencia en el manejo de ramos	100,00	Relación del 100% de las pólizas iguales o similares a las contratadas por el Ministerio para atender el gasto de seguros	SI CUMPLE 100
b. Experiencia en el manejo de clientes	100,00	Tres certificaciones primas anuales iguales o superiores al presupuesto oficial del Ministerio para atender el gasto de seguros que contengan el 100% de los ramos contratados por el Ministerio. Vigencia técnica posterior a 1 de enero de 2002.	SI CUMPLE 100
4.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003	20,00		20,00
a. Personal 100% nacional o situación del parágrafo del artículo 10 de la Ley 816 de 2003	20,00	Equipo de trabajo asignado al Ministerio 100% nacional.	SI CUMPLE 20
TOTAL PUNTAJE	1.000,00		1000

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
		FACTOR	PUNTAJE
1. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	300,00		300,00
a. Propuesta de cobertura y condiciones	150,00	Automóviles	SI CUMPLE
		Daños Materiales	SI CUMPLE
		Responsabilidad Civil	SI CUMPLE
		Manejo Global	SI CUMPLE
		Transporte de Mercancías	SI CUMPLE
		SOAT	SI CUMPLE
		RC Servidores Públicos	SI CUMPLE
		Póliza Salud Funcionarios Exterior	SI CUMPLE
b. Programa de	50,00	Cronograma	SI CUMPLE 50

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
		FACTOR	PUNTAJE
seguridad industrial		Actividad:	SI CUMPLE
		Asesoría en las actividades de salud ocupacional	SI CUMPLE
		Desarrollo de los subprogramas de salud ocupacional	SI CUMPLE
		Subprograma de medicina preventiva y del trabajo	SI CUMPLE
		Subprograma de higiene y seguridad industrial	SI CUMPLE
		Elaborar y ejecutar programa de inspección de predios y análisis de riesgos	SI CUMPLE
		Inspecciones anuales	SI CUMPLE
		Evacuación de edificaciones	SI CUMPLE
		Seguridad de bodegas de almacenamiento	SI CUMPLE
		Sistema de investigación de accidentes	SI CUMPLE
		Programa de bioseguridad	SI CUMPLE
		Programa de gestión ambiental	SI CUMPLE
		c. Propuesta de prevención de pérdidas	100,00
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
			SI CUMPLE
4.2. CAPACIDAD TECNICA DEL PERSONAL	200,00		200,00
a. Tipo de vinculación con el intermediario	25,00	1 a 3 empleados	SI CUMPLE
		4 a 6 empleados	SI CUMPLE
		7 a 10 empleados	

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.		
		FACTOR		PUNTAJE
b. Nivel de formación, Anexo No. 4	30,00	2 o más profesionales con título universitario con experiencia en seguros mínimo 1 año	SI CUMPLE	30
		3 o más técnicos o tecnólogos en seguros	SI CUMPLE	
		2 o más profesionales universitarios con especialización en seguros	SI CUMPLE	
		3 o más empleados con título técnico o tecnólogo con experiencia en seguros como mínimo de 1 año	SI CUMPLE	
c. Experiencia en seguros	45,00	Experiencia acumulada igual o superior a 70 años, nexo No. 4	SI CUMPLE	45
d. Dedicación al Ministerio	100,00	Persona con título profesional y con más de 5 años de experiencia con dedicación permanente y/o compartida al Ministerio de 80 horas mes	SI CUMPLE	100
		Persona con título técnico y/o tecnólogo con dedicación permanente (exclusiva o compartida) al Ministerio de por lo menos 40 horas mes	SI CUMPLE	
4.3. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	280,00			280,00
a. Descripción de la estructura organizacional, operativa y técnica	80,00	Organigrama:	SI CUMPLE	80
		a) Área de atención al cliente	SI CUMPLE	
		b) Área de sistemas	SI CUMPLE	
		c) Área de contabilidad	SI CUMPLE	
		d) Área técnica - asesoría jurídica-reclamos.	SI CUMPLE	
b. Infraestructura en materia de sistemas	60,00	Manejo programa de seguros (resúmenes, control	SI CUMPLE	60

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

DESCRIPCION DE CRITERIOS	PUNTAJE	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.		
		FACTOR		PUNTAJE
		de vencimientos, cartera, siniestrabilidad, primas pagadas, etc.)		
c. Infraestructura en materia de comunicaciones	60,00	2 líneas telefónicas	SI CUMPLE	60
		2 direcciones de correo electrónico	SI CUMPLE	
		2 líneas exclusivas de fax	SI CUMPLE	
		Línea nacional de atención inmediata	SI CUMPLE	
d. Consulta vía IP (Protocolo Internet)	80,00	Servicio de consulta protocolo internet	SI CUMPLE	80
4.4. EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO	200,00		SI CUMPLE	100,00
a. Experiencia en el manejo de ramos	100,00	Relación del 100% de las pólizas iguales o similares a las contratadas por el Ministerio para atender el gasto de seguros	SI CUMPLE	100
b. Experiencia en el manejo de clientes	100,00	Tres certificaciones primas anuales iguales o superiores al presupuesto oficial del Ministerio para atender el gasto de seguros que contengan el 100% de los ramos contratados por el Ministerio. Vigencia técnica posterior a 1 de enero de 2002.	SI CUMPLE	100
4.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003	20,00			20,00
a. Personal 100% nacional o situación del párrafo del artículo 1o de la Ley 816 de 2003	20,00	Equipo de trabajo asignado al Ministerio 100% nacional.	SI CUMPLE	20
TOTAL PUNTAJE	1.000,00			1000

CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION DE LAS OFERTAS

PROponentes	ADMINISTRACION DE RIESGOS	CAPACIDAD TECNICA DEL PERSONAL	INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO	Mano de Obra 100% Colombiana	TOTAL PUNTAJE CONSOLIDADO
	Máximo 300	Máximo 200	Máximo 280	Máximo 200	Máximo 20	

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	300,00	200,00	280,00	200,00	20,00	1.000
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100%	
UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS - C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	300,00	200,00	280,00	200,00	20,00	1.000
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100%	
UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS	300,00	200,00	280,00	133.33	20,00	933.33
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100%	

18. Que los estudios y cuadros comparativos de evaluación y calificación de las propuestas estuvieron a disposición de los proponentes, desde las 8:00 a.m. del 19 de diciembre de 2007 y hasta las 5:30 p.m. del 26 de diciembre de 2007 en la Secretaría General del Ministerio, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º, artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

19. Que dentro del plazo de traslado de los estudios de evaluación y calificación de las propuestas, los proponentes: JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.; UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS - C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.; UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS presentaron observaciones en relación con la calificación de las propuestas; observaciones que se transcriben a continuación y que la administración procedió a dar repuesta de las mismas en la siguiente forma:

20. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS - C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

1. MARSH CORREDORES DE SEGUROS - MADERO MALDONADO CORREDORES DE SEGUROS

1.1 Evaluación Capacidad Técnica, Literal b. Nivel de Formación

Analizada la oferta estructurada por la Unión Temporal encontramos la siguiente inconsistencia que hace necesario reformular el puntaje inicialmente otorgado frente a este numeral:

Es preciso indicar que para el segundo criterio de evaluación de este numeral se indica "El Proponente que tenga dos (2) o más profesionales universitarios con especialización en el área de seguros y tres (3) o más empleados con título técnico o tecnólogo con experiencia en seguros como mínimo de un (1) año, obtendrá **15 puntos** y los demás de manera proporcional".

El Ministerio mediante misiva GC-3460 dio respuesta a una inquietud planteada por Aon Colombia S.A., y por medio de la misma manifestó y aclaró que los tecnólogos requeridos debían ser en el área de seguros específicamente. Bajo el anterior precepto es claro, que además de contar con experiencia en seguros, estos tecnólogos deben acreditar el título de estudios en seguros. En este orden de ideas, la Unión Temporal en estudio a folio 261 relaciono los empleados con experiencia en seguros superior a un año, pero ninguno de ellos ostenta la calidad de tecnólogo en seguros, según lo demostramos a continuación:

Oscar René Velásquez	Tecnólogo en Sistematización de Datos	Folios 295 y 296
Maria Delia Estrada	Tecnólogo en Administración y Comunicación Visual	Folios 297 y 298
Víctor Hugo Alvarado	Técnico en Administración Hotelera	Folios 299 y 300
Luz Alba González	Tecnólogo en Mercadotecnia	Folios 301 y 302

Por las anteriores consideraciones, muy respetuosamente solicitamos al Ministerio disminuir el puntaje inicialmente asignado a este oferente en 9 puntos correspondientes a los empleados que no acreditan formación en seguros como manifiestamente lo requirió la Entidad.

R/. Una vez verificada la propuesta presentada por la Unión Temporal Delima Marsh - Madero Maldonado, se encuentra que a folio 261 el proponente cumple con lo solicitado en el numeral 4.2.2., literal b) en lo relacionado con los técnicos o tecnólogos en seguros con experiencia de más de un (1) año, por lo cual no se acepta la observación y se mantiene el puntaje otorgado.

1.2 Evaluación del numeral 4.2.4, Literal b) Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Comendidamente solicitamos al comité evaluador ratificarse frente al puntaje otorgado a este oferente en relación con el criterio experiencia, toda vez que como acertadamente la Entidad lo examino, de las certificaciones allegadas por la Unión Temporal, tan solo la emitida su cliente Secretaría de Hacienda cumple con los requisitos del pliego.

En cumplimiento de este requisito era apenas obvio que las tres (3) debían acreditar el cien por ciento (100%) de los ramo **IGUALES** a los contratados actualmente por el Ministerio; de hecho, el mismo Ministerio así se lo ratifico a la firma DeLima Marsh S.A. mediante comunicaciones GC-3710 y GC-3929 del 27 de noviembre y 10 de diciembre respectivamente ante consultas elevadas por esta firma. El Ministerio contesto:

“El Ministerio requiere la experiencia en el manejo de la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos, toda vez que se trata de una entidad pública y la naturaleza de los funcionarios que ejercen funciones en el Estado también es pública, por lo cual las normas que los rigen, la tipología penal administrativa y fiscal es totalmente diferente a la que cubija a los particulares en el desarrollo de sus actividades comerciales, particulares y privadas.

Precisamente esta póliza de responsabilidad civil de servidores públicos se creó especialmente para éstos”

Pues bien, las siguientes certificaciones no deben ser objeto de calificación por las razones que nos permitimos exponer:

CLIENTE – CERTIFICACIÓN	OBSERVACION
1. EL TIEMPO. Folio 389-393	No acredita Responsabilidad Civil Servidores Públicos ni Manejo Global para Entidades Estatales.
2. Ministerio de Transporte. Folio 409	Este cliente no tiene contratado el seguro de Salud.
3. Acueducto de Bogotá. Folio 410	No acredita Transporte de Mercancías, ni el ramo de Salud.
4. Secretaría de Educación. Folio 414	No acredita Transporte de Mercancías, ni el ramo de Salud
5. Senado de la República. Folio 416	No acredita Transporte de Mercancías ni Salud
6. Departamento Administrativo de Seguridad DAS. Folio 418	De este cliente no se acredita el ramo de Salud.
7. Aeronáutica Civil. Folio 422	No tiene contratado el ramo de Salud.
8. Termocandelaria. Folio 424	No acredita los ramos de SOAT, Automóviles, Responsabilidad Civil Servidores Públicos ni Manejo Global Entidades Estatales.

R/. De acuerdo con su llamado de atención el Ministerio verificó las certificaciones de experiencia en el manejo de ramos presentadas por la Unión Temporal Delima Marsh – Madero Maldonado, encontrando que el proponente a folios 378 a 427 allegó experiencia en el manejo de póliza iguales o similares a las contratadas por el Ministerio.

Lo anterior en razón a que la entidad mediante oficio No. GC 3463 de diciembre 14 de 2007 aclaró el numeral 4.2.4, literal b) en relación con la experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio permitiendo demostrar esta experiencia con la sumatoria, entre las certificaciones aportadas, de la totalidad de las pólizas que el Ministerio maneja.

Frente a esto el tratadista Juan Angel Palacio Hincapié en su obra La Contratación de las Entidades Estatales, página 176, establece sobre la aclaración de dudas y alcance de los documentos de licitación lo siguiente:

“... Los participantes pueden dentro del plazo de licitación, solicitar las precisiones o aclaraciones adicionales que consideren pertinentes, las cuales deberán ser contestadas por escrito por la entidad y puestas en conocimiento de todos aquellos que retiraron el pliego de condiciones...”

Ello se reafirma con lo expresado por los tratadistas Andrés Mutis Vanegas, Andrés Quintero Múnera, en su obra La Contratación Estatal Análisis y Perspectivas, página 105, al referirse al tema sobre la oportunidad para aclaración de los pliegos, así:

“Ahora bien, existe además la posibilidad de que dentro del plazo de la licitación, esto es hasta el vencimiento del término para presentar propuestas, cualquier interesado (y no únicamente los licitantes) soliciten por escrito aclaraciones sobre el pliego, las cuales deberán ser respondidas por la entidad estatal en la misma forma. La respuesta sólo tendrá el carácter de acto administrativo en la medida en que comporte modificaciones al pliego original, sin embargo, siempre deberá enviarse una copia de ellas a todas las personas que con anterioridad hubieren adquirido los pliegos de condiciones”.

De tal suerte y en cumplimiento del numeral 2º., artículo 3º. del Decreto No. 2434 de 2006, “Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica parcialmente el Decreto 2170 de 2002, y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio publicó las observaciones, sugerencias y respuestas dadas a éstas.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Aplicando entonces las normas que regulan casos semejantes, se llegaría a la conclusión de que las aclaraciones dadas por la entidad a las observaciones o sugerencias de los posibles proponentes se entienden conocidas por todos .

Es importante resaltar que en el numeral 1.1.1. "CRONOGRAMA Y TRAMITE DEL CONCURSO", en el ítem "Solicitud de aclaraciones" del pliego de condiciones claramente se estableció: "...Si **LA ENTIDAD estima conveniente efectuar aclaraciones o modificaciones...lo hará siempre mediante ADENDOS U OFICIOS, los cuales se publicarán oportunamente en la página WEB de la entidad.**"

Así las cosas el Ministerio procederá a modificar el puntaje dado en este ítem a la Unión Temporal Delima Marsh – Madero Maldonado.

21. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL AON RISK SERVICE CORREDORES DE SEGUROS – C & E ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S. A.

1.

Numeral 4.2.4. EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO

Este numeral modificado mediante adendo No. 2, contempla en los términos de referencia lo siguiente.

"Se considerará la experiencia en el manejo del programa de seguros iguales o similares al requerido por EL MINISTERIO.

Numeral b). EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES CON PRIMAS IGUALES O SIMILARES A LAS PAGADAS POR EL MINISTERIO.

"(..)...Estas certificaciones deberán corresponder a Programa de Seguros cuyas vigencias técnicas sean posteriores al 01 de Enero de 2003. Quien cumpla con lo solicitado en este numeral obtendrá **100 puntos**, los demás de manera proporcional...(..)".

(Negrilla, Cursiva y lineado al margen del texto original)

Una vez revisadas las certificaciones aportadas por este oferente, encontramos que la aportada a folios 433-438, del cliente Ministerio de Relaciones Exteriores NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia, teniendo en cuenta que la vigencia acredita para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos no se puede determinar, como lo comprueba el hecho que la vigencia certificada (ver folio 438), corresponde al periodo 7 de septiembre de 2007 a 7 de septiembre de 1989, es decir la fecha de inicio de vigencia de la póliza es posterior a la fecha de finalización de la misma, fechas que no pueden reflejar la vigencia real de la póliza certificada.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la disminución proporcional de puntaje de 33,33 puntos, quedando la calificación final en el factor experiencia para este oferente en 66,66 puntos, ya que solo dos de las tres certificaciones aportadas cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la Entidad.

R/. Como se puede apreciar se nota que se trata de un error de digitación por lo cual el Ministerio procedió a comunicarse directamente con el doctor Hugo Miguel Rangel Rincón, Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de solicitar aclaración sobre el tema, a lo cual respondió que la vigencia de la póliza No. 1004531 de RCSP corresponde a septiembre 7 de 2007 a septiembre 7 de 2008, y que efectivamente fue un error en la digitación.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Finalmente, solicitamos nos alleguen copia de las observaciones de los demás proponentes a nuestra oferta, para lo cual solicitamos nos indiquen el procedimiento a seguir.

R/. Con comunicación de diciembre 26 de 2007 se remitió la documentación solicitada.

22. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

En mi calidad de representante legal JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. y atendiendo las facultades previstas para los proponentes dentro del concurso de méritos citado en el asunto, a continuación presento para sus consideraciones las siguientes observaciones sobre el informe de evaluación:

PRECISIONES A NUESTRA OFERTA

Una vez revisado el informe de evaluación presentado por El Ministerio de Comercio Industria y Turismo sobre el concurso de méritos citado en el asunto, queremos resaltar la forma profesional y transparente como la Entidad ha manejado todas las etapas del proceso y de esta forma

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

solicitamos se mantengan los criterios aplicados, al igual que el máximo puntaje asignado a nuestra oferta, lo cual demuestra el cumplimiento y compromiso de JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A frente a las necesidades requeridas por El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en sus términos de referencia.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL DELIMA MARSH MADERO Y MALDONADO CORREDORES DE SEGUROS.

1. Numeral 4.2.4 literal b Experiencia del intermediario.

Revisada la evaluación a la oferta presentada por la Unión Temporal, solicitamos se mantengan los criterios aplicados por la entidad al igual que la calificación asignada (933.33), toda vez que no cumple con lo requerido en el literal b. del numeral 4.2.4 “experiencia del intermediario”, el cual requería Tres (3) certificaciones de entidades públicas o privadas para lo cual en cada una de estas certificaciones debería **contener el 100% de los ramos contratados por el Ministerio**, primas anuales iguales o superiores al presupuesto oficial de la entidad y vigencia técnica superior al 01 de enero de 2003; exigencias que no cumplió el oferente en las certificaciones aportadas ya que solo una de ellas cuenta con la totalidad de los factores requeridos para este numeral.

R/. Con los argumentos ya expuestos el Ministerio procederá a modificar el puntaje asignado en este ítem a la Unión Temporal Delima Marsh – Madero Maldonado.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL AON COLOMBIA – C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS

1. Numeral 4.2.4 literal b Experiencia del intermediario.

El citado numeral, el cual se modificó mediante adendo No 2 exigía lo siguiente: Tres (3) certificaciones de Entidades públicas y/o privadas para lo cual en cada una de estas certificaciones la sumatoria de las primas anuales sean iguales o superiores al presupuesto oficial con que cuenta el Ministerio, y cada certificación contenga el cien por ciento (100%) de los ramos contratados por el Ministerio y con vigencia técnica posterior al 01 de enero de 2003. no obstante lo anterior el adendo No 2 Incluye la siguiente nota:

“Se aceptara como experiencia en el manejo del programa de seguros la póliza de hospitalización y cirugía siempre y cuando en este acápite se adjunte fotocopia de la(s) pólizas que hayan manejado, en las cuales se demuestre claramente que la vigencia de la misma es mínimo un (1) año, de lo contrario no se aceptara y deberá tratarse de la póliza de salud para funcionarios que prestan sus servicios en el exterior.”

Revisada la oferta de la Unión temporal en lo que se refiere al capítulo de experiencia, observamos que la certificación aportada a folio 439 a 445 del cliente MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y en la cual se relaciona la póliza de Hospitalización y Cirugía, no se adjunta fotocopia de la póliza para este ramo, razón por la cual el oferente incumplió el requisito exigido por la Entidad.

Por lo antes señalado solicitamos se disminuya la calificación en 33.33 puntos.

R/. No se acepta la observación, toda vez que con la certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la experiencia en el manejo de la póliza de salud para servidores públicos en el exterior, cumplen.

2. Numerales 1.10 Participantes y 1.12 Garantía de Seriedad de la Oferta:

Verificados los documentos aportados por la Unión Temporal, se puede evidenciar que el Documento de Unión Temporal presentado por el oferente, fue suscrito por las partes con fecha **Diciembre 13 de 2007**, y por su parte la garantía de seriedad de la oferta fue expedida el **12 de Diciembre de 2007** es decir con anterioridad a la conformación de la Unión Temporal entre Aon Risk Services y C & E Corredores de Seguros. Lo anterior claramente indica que se está anexando una póliza cuyo tomador y/o afianzado al momento de la celebración del contrato de seguro no existía, es decir que una de las partes no había nacido a la vida jurídica, careciendo entonces el contrato de seguro de validez.

En consecuencia, la oferta de la Unión Temporal no se encuentra garantizada con la póliza de seriedad respectiva exigida en el numeral 3,2 de los Términos de Referencia, incumpliendo así mismo con lo dispuesto por el Artículo 25 Numeral 19 de la Ley 80 de 1993 que ordena: *“El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. (Resaltado fuera de texto)”*

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos dar cumplimiento al numeral 1.11.5 de los Términos de Referencia, por incurrir en el causal de rechazo que indica: *“cuando no se presente la garantía de seriedad de la propuesta...”*

R/. Analizada la garantía de seriedad aportada por la Unión Temporal se establece que la vigencia de la misma corresponde a Diciembre 13 de 2007 hasta mayo 31 de 2008, es decir cubre totalmente lo exigido en los términos de referencia.

Con la garantía de seriedad de la propuesta se pretende garantizar a la entidad que el proponente favorecido suscriba el contrato en las condiciones establecidas en la propuesta y de conformidad con lo exigido en los términos de referencia.

La propuesta fue presentada el 13 de diciembre de 2007 y la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta inicia el 13 de diciembre de 2007, por lo cual la entidad se encuentra amparada y no está corriendo ningún riesgo. Además el tomador de esta garantía claramente es “Unión Temporal Aon Risk Services – C&E Consocial y Enfaseguros.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

Finalmente, en virtud de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, solicitamos a la Entidad, expedir copia de las observaciones que presenten los demás proponentes a los informes de evaluación elaborados por la Entidad, así como también de las comunicaciones recibidas fuera del término contemplado en el numeral 8 del artículo 30 de la misma Ley, para lo cual, agradecemos informarnos el valor de las copias respectivas y el procedimiento correspondiente para la obtención de las mismas.

R/. Con comunicación de fecha diciembre 26 de 2007 se les remitió la documentación solicitada.

23. OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS – MADERO Y MALDONADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Con sorpresa encontramos que nuestra propuesta fue objeto de disminución de puntos en el factor experiencia por parte de la Entidad, teniendo como argumento "haber aportado solo una certificación que cumplía con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones", calificación con la que manifestamos nuestro total desacuerdo teniendo en cuenta los siguientes argumentos de orden legal.

1. CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO CAPITULO II. DE LOS PROPONENTES

El Ministerio en los términos de referencia, estableció los aspectos generales que debían cumplir y tener en cuenta los proponentes al momento de presentar su propuesta, los cuales fueron cumplidos a cabalidad por parte de nuestra firma.

En especial queremos enfatizar la importancia que la Entidad, explícitamente en los términos de referencia (ley para las partes) y el Consejo de Estado en repetidas ocasiones a través de jurisprudencia, ha dado a cada uno de los actos administrativos que hacen parte integral de los pliegos de condiciones y/o términos de referencia, (pliegos, adendos, observaciones a los pliegos y las correspondientes respuestas por parte de la Entidad) los cuales hacen parte integral de los procesos de contratación.

En este sentido, destacamos a continuación los numerales que guardan relación directa con la importancia que tienen las observaciones efectuadas por los posibles participantes, así como las respuestas dadas por la Entidad y el alcance de las mismas.

1.1. Numeral 1.1 Cronograma y trámite del proceso

Este numeral de los términos de referencia, establece textualmente lo siguiente respecto a la "Solicitud de aclaraciones" en su inciso segundo:

"Si La ENTIDAD estima conveniente efectuar aclaraciones o modificaciones al presentes términos de referencia, de oficio o con base en las consultas que se formulen, lo hará siempre mediante ADENDOS U OFICIOS, los cuales se publicarán oportunamente en la página WEB de la Entidad".

Como se pueda apreciar, son contundentes los términos de referencia al estipular que las aclaraciones o modificaciones al pliego de condiciones, eran susceptibles de ser incorporadas al proceso mediante OFICIOS, luego las aclaraciones efectuadas por la Entidad en las respuestas dadas a los oferentes mediante OFICIOS, tienen plena validez y son vinculantes por lo que deben ser acogidas por los oferentes.

1.2. Numeral 1.4. – Consulta - de los términos de referencia,

Con relación a este numeral, los términos de referencia establecen taxativamente lo siguiente en el inciso segundo.

"En la dirección electrónica <http://www.mincomercio.gov.co> se publicarán los actos administrativos que se produzcan durante este proceso contractual, las solicitudes de aclaraciones a los documentos del concurso y sus respuestas, los adendos, las actas de las audiencias, los informes de evaluación, etc. Este sitio web constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados y la entidad, y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo".

Nótese como el mismo Ministerio separa, dentro de la denominación de actos administrativos, las respuestas a las solicitudes de aclaraciones y los adendos. De igual forma hay una expresa mención en cuanto a los documentos que el Ministerio entiende hacen parte del proceso, como son, además de los ya mencionados, las actas de audiencias, los informes de evaluación y finaliza con un etcétera.

1.3. Numeral 1.6. Publicación de aclaraciones,

De acuerdo con lo señalado en este numeral, expresamente los términos de referencia señalan lo siguiente.

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

“Si se presenta solicitud de aclaraciones adicionales de los Términos de Referencia definitivos por parte de cualquiera de las compañías y personas naturales o jurídicas que los adquirieron, **el Ministerio publicará las respuestas en la página Web de la Entidad:** <http://www.mincomercio.gov.co>, dentro del mismo término de publicación”.

En efecto y dado que la circunstancia a la que se refiere el numeral citado se dio en el concurso que nos ocupa, **nuestra oferta tuvo en cuenta las respuestas dadas por la Entidad a todas las observaciones presentadas** a los términos de referencia, **en especial el OFICIO No. GC-3463, publicado por el Ministerio en la página Web del Portal único de Contratación,** mediante el cual quedamos notificados de las respuestas a la firma Correcol.

1.4. Numeral 2.1. Condiciones y requisitos exigidos a los proponentes

El subnumeral 2.1.1, establece taxativamente las siguientes condiciones y requisitos exigidos para participar en el presente proceso, **los cuales fueron cumplidas y tenidas en cuenta para la presentación de nuestra oferta.**

“Los proponentes deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

2.1.1. Estudiar toda la información contenida en los Términos de Referencia, en los adendos que se produzcan **y en los demás documentos relacionados con el presente concurso** y a la vez deben analizar las circunstancias y condiciones que puedan afectar los términos de la propuesta; quien participa necesariamente está de acuerdo con los Términos de Referencia y se sujeta a ellos”.

(Negrilla, cursiva y lineado al margen del texto original)

Nuestra propuesta cumplió con todas las condiciones y requisitos que debían tener en cuenta los proponentes, para la presentación de sus ofertas, es decir se puede establecer claramente que los oferentes no solamente debían tener en cuenta los términos de referencia y lo adendos, si no que también **todos los demás documentos relacionados con el presente concurso y a la vez debían analizar las circunstancias y condiciones que podían afectar los términos de la propuesta.**

2.

Numeral 4.2.4. EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO

Alcance de las respuestas a las observaciones presentadas por diferentes intermediarios de seguros a los términos de referencia.

Este numeral modificado mediante adendo No. 2, contempla en los términos de referencia lo siguiente.

“Se considerará la experiencia en el manejo del programa de seguros iguales **o similares** al requerido por EL MINISTERIO.

Numeral b). EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES CON PRIMAS IGUALES O SIMILARES A LAS PAGADAS POR EL MINISTERIO.

“Tres (3) certificaciones de **Entidades Públicas y/o Privadas** para lo cual en cada una de estas certificaciones la sumatoria de las primas anuales sean iguales o superiores al presupuesto oficial con que cuenta el Ministerio para atender el gasto de seguros y que cada certificación contengan el cien por ciento (100%) de los ramos contratados por EL MINISTERIO. Estas certificaciones deberán corresponder a Programa de Seguros cuyas vigencias técnicas sean posteriores al 01 de Enero de 2003. Quien cumpla con lo solicitado en este numeral obtendrá **100 puntos**, los demás de manera proporcional.

NOTA 1 : Se aceptará como experiencia en el manejo del programa de seguros la póliza de hospitalización y cirugía, **siempre y cuando en este acápite se adjunte fotocopia de la(s) pólizas (s) que hayan manejado, en las cuales se demuestre claramente que la vigencia de la misma es mínimo de un (1) año,** de lo contrario no se aceptará y deberá tratarse de la póliza de salud para funcionarios que prestan sus servicios en el exterior.

NOTA 2: Para la póliza de Manejo Global el Ministerio acepta la experiencia de infidelidad y riesgos financieros”.

En este acápite la firma **Correcol - Corredores Colombianos de Seguros S. A**, presento dentro del documento de observaciones a los términos de referencia, la siguiente pregunta relacionada con la experiencia exigida en el numeral 4.2.4. literal B, que a letra indica:

“NUMERAL 4.2.4. LITERAL B. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES CON PRIMAS IGUALES O SIMILARES A LAS PAGADAS POR EL MINISTERIO”

De acuerdo con lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se permita demostrar el 100% de la experiencia en los ramos de seguros de la Entidad **no solamente con tres certificaciones de clientes con idéntico programa de seguros, si no que pueda**

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

ser con varias certificaciones abarcando el 100% de los ramos de seguros del Ministerio, así cada una no cumpla con el 100% de las pólizas del Ministerio, pero que en conjunto cumplan con el 100%.

Como ya se indico es de imposible cumplimiento demostrar que se tienen clientes con idénticos programas de seguros, máxime si el programa incluye ramos como el de Hospitalización y Cirugía (póliza de salud o gasto médico)".

(Negrilla. Cursiva y lineado al margen del texto original)

La respuesta dada por la Entidad a la firma Correcol mediante **OFICIO No. GC-3463, del pasado 14 de noviembre, y publicada en la página Web por el Ministerio el pasado 19 de Noviembre fue:**

R: "El Ministerio acepta esta solicitud"

Como se puede apreciar, nuevamente reiteramos como lo habíamos destacado en el punto anterior, que la Entidad consagró en los términos de referencia (ley para las partes), específicamente en los numerales 1.1, 1.4, y 1.6 y 2.1.1, la importancia de las respuestas a las observaciones presentadas por parte de los oferentes a los términos de referencia, **luego la aceptación de la Entidad mediante OFICIO GC-3463 a la firma Correcol, respecto a la calificación del factor experiencia debe ser tenida en cuenta para la calificación final de nuestra propuesta.**

Por lo anterior, es preciso manifestar que las certificaciones aportadas con nuestra propuesta a folios 381-427G, **cumplen con los requisitos mínimos exigidos** y para mayor claridad, presentamos un análisis de las mismas, así:

- ✓ **Cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el numeral 4.2.4 ya que de acuerdo con el OFICIO No. GC-3463, emanado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual se dio respuesta a la firma Correcol Corredores Colombianos de Seguros, se podían aportar mas de tres certificaciones para cumplir con la acreditación mínima en cada uno de los ramos contratados y no necesariamente cada certificación debía contemplar la totalidad de los ramos, además en el citado numeral no se prohíbe o se limita el numero de certificaciones a aportar.**
- ✓ Acreditamos en debida forma la experiencia requerida, como se puede concluir del contenido del siguiente cuadro resumen, por lo que solicitamos a la Entidad asignar el máximo puntaje en este factor, es decir los 100 puntos.

RAMOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD	CERTIFICACIONES DE CLIENTES FOLIOS	NO. DE CERTIFICACIONES
Automóviles	Secretaría de Hacienda, (folios 381-388) El Tiempo, (folios 389-404) Ministerio de Transporte (folios 405-109) E. de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (410-413) Secretaría de Educación, (folios 414,415) H. Senado de la Republica, (folio 416) DAS, (folios 417-421) Aeronáutica Civil, (folio 422) Termocandelaria, (folios 423-425 A) Industria Arfel (folios 426-427 G)	10
Daños Materiales	Secretaría de Hacienda, (folios 381-388) El Tiempo, (folios 389-404) Ministerio de Transporte (folios 405-109) E. de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (410-413) Secretaría de Educación, (folios 414,415) H. Senado de la Republica, (folio 416) DAS, (folios 417-421) Aeronáutica Civil, (folio 422) Termocandelaria, (folios 423-425 A) Industria Arfel (folios 426-427 G)	10
Responsabilidad Civil	Secretaría de Hacienda, (folios 381-388) El Tiempo, (folios 389-404) Ministerio de Transporte (folios 405-109) E. de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (410-413) Secretaría de Educación, (folios 414,415) H. Senado de la Republica, (folio 416) DAS, (folios 417-421) Aeronáutica Civil, (folio 422) Termocandelaria, (folios 423-425 A)	10

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

	Industria Arfel (folios 426-427 G)	
Manejo Global y/o Infidelidad y Riesgos Financieros	Secretaría de Hacienda, (folios 381-388) El Tiempo, (folios 389-404) Ministerio de Transporte (folios 405-109) E. de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (410-413) Secretaría de Educación, (folios 414,415) H. Senado de la Republica, (folio 416) DAS, (folios 417-421) Aeronáutica Civil, (folio 422) Industria Arfel (folios 426-427 G)	9
Transporte de Mercancías	Secretaría de Hacienda, (folios 381-388) El Tiempo, (folios 389-404) Ministerio de Transporte (folios 405-109) DAS, (folios 417-421) Aeronáutica Civil, (folio 422) Termocandelaria, (folios 423-425 A) Industria Arfel (folios 426-427 G)	7
SOAT	Secretaría de Hacienda, (folios 381-388) El Tiempo, (folios 389-404) Ministerio de Transporte (folios 405-109) E. de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (410-413) Secretaría de Educación, (folios 414,415) H. Senado de la Republica, (folio 416) DAS, (folios 417-421) Aeronáutica Civil, (folio 422) Industria Arfel (folios 426-427 G)	9
R. C. Servidores Públicos	Secretaría de Hacienda, (folios 381-388) Ministerio de Transporte (folios 405-109) E. de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (410-413) Secretaría de Educación, (folios 414,415) H. Senado de la Republica, (folio 416) DAS, (folios 417-421) Aeronáutica Civil, (folio 422) El Tiempo - D & A, (folio 389-404) Industrias Arfel - D & A, (folios 42-427G)	9
Salud y/o Hospitalización y Cirugía	Secretaría de Hacienda, (folios 381-388) El Tiempo, (folios 389-404) Termocandelaria, (folios 423-425 A) Industria Arfel (folios 426-427 G)	4

- ✓ No obstante que la Entidad mediante oficio No. GC-3929, dio respuesta a las inquietudes presentadas por nuestra firma, puntualmente a la solicitud presentada con relación a que la única manera de acreditar la experiencia en el sector privado respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, era a través de la Póliza de Directores & Administradores, a lo cual la Entidad respondió textualmente en el inciso segundo:

“El Ministerio requiere la experiencia en el manejo de póliza de responsabilidad civil para servidores públicos, toda vez que se trata de una Entidad pública y la naturaleza de los funcionarios que ejercen funciones del estado también es pública, por lo cual las normas que los rigen, la tipología penal, administrativa y fiscal es totalmente diferente a la que cobija a los particulares en el desarrollo de sus actividades comerciales, particulares y privadas.

Precisamente esta póliza de responsabilidad civil de servidores públicos se creó especialmente para estos”

(Negrilla, cursiva y lineado al margen del texto original)

En primer lugar la Entidad NO indicó como el oferente podía acreditar la experiencia en el sector privado, siendo que en los términos de referencia, en su numeral 4.2.4. literal b), taxativamente permitió a los posibles oferentes acreditar la experiencia así:

(...) Tres (3) certificaciones de Entidades Públicas y/o Privadas para lo cual en cada una de estas certificaciones la sumatoria de las primas anuales...(...).

Es decir como lo indica el Decreto 1436 en su Artículo 4 numeral 4, la Entidad no puede exigir que la experiencia solamente pueda ser acreditada en Entidades publicas, como en efecto se desprende de la respuesta dada a esta

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

pregunta, ya que tanto el Decreto 1436 y los mismos términos de referencia numeral 4.2.4 literal b), le permiten al Intermediario acreditar la experiencia en el sector privado.

- ✓ Es importante destacar que **contrario al concepto emitido por la Entidad**, la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores del Sector Privado, es el equivalente a la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos en el Sector Público, prueba contundente de ello es que la póliza No. 12110000098, contratada con QBE Central Seguros, en su carátula aparece como "póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores", y el clausulado general de la forma LSW-736, siempre se menciona a los Directores & Administradores, anotando que el mismo es uno solo y opera tanto para el sector público como para el sector privado, constituyéndose en la misma póliza, solamente que mediante condición particular, se adecua a las necesidades de cada asegurado dependiendo si se trata de Entidades de derecho privado o Entidades de derecho público, (adjuntamos copia de una póliza del Sector privado del cliente Bolsa de Valores, en donde se puede apreciar claramente que tanto el clausulado (LSW-736) y la denominación consignada en carátula de la póliza **corresponden a la misma contratada actualmente por la Entidad**.
- ✓ Teniendo en cuenta el planteamiento anterior, nuestra propuesta contempla tres certificaciones (Secretaría de Hacienda, El Tiempo, Industrias Arfel), que contienen la totalidad de las pólizas iguales o similares a las contratadas por la Entidad, **luego reiteramos nuestra solicitud de conceder la máxima calificación en el factor experiencia, por cumplir con los requisitos exigidos en los términos de referencia**.

R/. Con los argumentos expuestos antes en la respuesta dada a la inquietud planteada por la firma AON el Ministerio procederá a modificar el puntaje dado en este ítem a la Unión Temporal Delima Marsh – Madero Maldonado.

24. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

2.1 El pliego exigió en el numeral 3.2.14 "*Antecedentes disciplinarios, literal b) El proponente (persona jurídica) deberá **adjuntar original** del certificado vigente sobre antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación*". (cursiva, negrilla y resaltado fuera de texto original)

Pues bien, verificado el contenido de los documentos de orden jurídico encontramos que JLT omitió adjuntar el **original** del certificado de antecedentes disciplinario de su representante legal, razón por la cual solicitamos se proceda al rechazo de su oferta con base en lo indicado en el numeral 1.11.2 de los términos de referencia.

R/. Una vez revisada la propuesta presentada por JLT la entidad verificó que a folios 99 a 103 se hallan los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Finalmente, agradecemos al Ministerio suministrar a nuestra costa copia de las cartas de observaciones presentadas por los demás oferentes dentro y fuera de término establecido para ello, por lo tanto solicitamos indicarnos el procedimiento para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación.

R/. Mediante oficio GC – 4149 de diciembre 26 de 2007 se remitió esta documentación.

25. Que el Ministerio revisó las propuestas con base en las observaciones presentadas por los proponentes y se encuentra que los tres proponentes son hábiles para contratar con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro de este proceso, obteniendo el siguiente puntaje definitivo:

CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION DE LAS OFERTAS

PROponentes	ADMINISTRACION DE RIESGOS	CAPACIDAD TECNICA DEL PERSONAL	INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO	Mano de Obra 100% Colombiana	TOTAL PUNTAJE CONSOLIDADO
	Máximo 300	Máximo 200	Máximo 280	Máximo 200	Máximo 20	
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	300,00	200,00	280,00	200,00	20,00	1.000
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100%	
UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS – C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	300,00	200,00	280,00	200,00	20,00	1.000
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100%	

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

PROponentes	ADMINISTRACION DE RIESGOS	CAPACIDAD TECNICA DEL PERSONAL	INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO	Mano de Obra 100% Colombiana	TOTAL PUNTAJE CONSOLIDADO
	Máximo 300	Máximo 200	Máximo 280	Máximo 200	Máximo 20	
UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS	300,00 CUMPLE	200,00 CUMPLE	280,00 CUMPLE	200,00 CUMPLE	20,00 100%	1.000

26. Que de conformidad con el numeral **1.16.- ADJUDICACION**, modificado mediante adendo No. 3 se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación a las 4:00 P.M. del día 27 de diciembre de 2007 en la Sala de Juntas del Grupo Administrativa ubicada en el piso 9 del Edificio Centro del Comercio Internacional.

Siguiendo el orden del día se procedió a la inscripción de los asistentes, encontrándose presentes:

Gustavo Paez Ariza – Representante de UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS – C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Javier Leonardo Maya: UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Luis H. Lancheros: UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS – C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

María Liliana Rodríguez: Representante de la Procuraduría General de la Nación

Alejandro Clavijo: JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A

Jairo Hernández: JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A

Luz Marina Moreno: UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS – C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

27. Que teniendo en cuenta que se presentó un empate entre las siguientes firmas: JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.; UNION TEMPORAL AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS – C&E CONSOCIAL Y ENFASEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.; UNION TEMPORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS - MADERO Y MALDONADO S.A. CORREDORES DE SEGUROS se procedió a efectuar un sorteo mediante balotas de acuerdo con el procedimiento previamente establecido en el numeral "4.7. **Criterios de Desempate**" de los términos de referencia, resultando favorecida la sociedad **JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.** identificada con **NIT. 891500316-0**.

28. Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su sesión del 54 de fecha 27 de diciembre de 2007 recomendó la adjudicación a la firma que resulte escogida en proceso de balota.

29. Que mediante Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2007 el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en el numeral 1 del artículo 4º delegó en la Secretaría General facultades en asuntos de carácter administrativo. entre ellos actividades inherentes al proceso de selección del contratista, la realización de licitaciones o concursos públicos, la adjudicación.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adjudicar el contrato de intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del concurso público de méritos No. 01 de 2007 a la sociedad **JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.** identificada con **NIT. 891500316-0**.

ARTICULO 2º. Notificar al representante legal la sociedad **JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, el contenido de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3º. Comunicar esta decisión a los proponentes no favorecidos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO 4º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 Diciembre 2007

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el contrato para la intermediación de seguros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo objeto del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007.

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

ANA MARIA LOPEZ GOMEZ
(Original Firmado)